



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COBRO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; SAN ANTONIO DE
PUTINA – JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
EULOGIO MULLISACA CONDORI**

**ASESORA
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por haberme dado la vida y la salud, por darme la oportunidad de culminar mis estudios durante estos años, el sacrificio fue grande pero tú siempre me diste la fuerza necesaria para continuar y lograrlo, este triunfo también es tuyo mi Dios y también quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez.

A la ULADECH Católica:

Por Darme la oportunidad y albergarme en sus aulas durante estos años, hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional para servir a la sociedad en su conjunto.

Eulogio Mullisaca Condori

DEDICATORIA

A mis padres:

La concepción de este proyecto está dedicada a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mi familia en general.

A mis hijos y esposa:

También dedico este trabajo de investigación a mi Esposa, Mi compañera inseparable de cada jornada. Ella representó gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. A Mis hijos Sharon, Saúl y Yoselin por ser la razón de lograr los objetivos trazados y ellos tendrán la razón a seguir.

Eulogio Mullisaca Condori.

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de cobro pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Provincia San Antonio de Putina – Juliaca. 2018, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja y de la sentencia de segunda instancia: baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango baja, respectivamente.

Palabras clave: calidad de cobro de alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was aimed at general, determine the quality of the judgments of first and second instance on, demand for food according to the policy parameters, doctrinal and jurisprudential relevant, in the case file No. 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, the Judicial District of Puno - province San Antonio de Putina. It is qualitative, quantitative, descriptive exploratory study level, and non-experimental design, retrospective and cross-sectional study. Data collection was conducted, a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a list of collation, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preambular and operative paragraphs, belonging to: the judgment of the court of first instance were of range: low and the decision of the court of second instance: low. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of low range, respectively.

Key words: quality of demand for food, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
JUSTIFICACION.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	17
2.2.1.1. La jurisdicción	17
2.2.1.1.1. Definiciones.....	17
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.1. Principio de Legalidad.....	17
2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia e inamovilidad	17
2.2.1.1.2.3. Principio de Responsabilidad	18
2.2.1.1.2.4. Principio de Territorialidad	18
2.2.1.1.2.5. principio de Sedentariedad	18
2.2.1.1.2.6. Principio de Pasividad	18
2.2.1.1.2.7. Principio de Inavocabilidad.....	18
2.2.1.1.2.8. Principio de Gradualidad.....	18
2.2.1.1.2.9. Principio de Publicidad.....	18
2.2.1.2. La competencia	19
2.2.1.2.1. Definiciones.....	19
2.2.1.2.1.1. Principio de Regla de Grado.....	19
2.2.1.2.1.2. El Principio de la Extensión	19
2.2.1.2.1.3. El Principio de Inexcusabilidad.....	19
2.2.1.2.1.4.El Principio de Prevención	19
2.2.1.2.1.5. Principios de Regla de Ejecución	20

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ..	20
2.2.1.2.3. El proceso	20
2.2.1.2.3.1. Definiciones.....	20
2.2.1.2.3.1.1. El proceso como relación jurídica	21
2.2.1.2.3.1.2. El proceso como situación jurídica.....	21
2.2.1.2.3.1.3. El proceso como institución jurídica	22
2.2.1.2.3.1.4. El proceso como servicio público.....	22
2.2.1.2.4. El proceso como garantía constitucional.	22
2.2.1.2.5. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.2.5.1. Nociones	23
2.2.1.2.5.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.2.5.2.1. Derecho Juez a un predeterminado por la ley.	24
2.2.1.2.5.2.2. Derecho a un juez imparcial	24
2.2.1.2.5.2.3. Legalidad de la sentencia judicial.....	25
2.2.1.2.5.2.4. Derecho a asistencia del letrado	25
2.2.1.2.5.2.5. Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.	25
2.2.1.2.6. El proceso civil	26
2.2.1.2.7. El Proceso Unico	26
2.2.1.2.8. Audiencia única.	26
2.2.1.2.9. Actuación.....	27
2.2.1.2.10. Apelación.....	27
2.2.1.2.11. Regulación Supletoria.	27
2.2.1.2.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.2.12.1. Nociones	28
2.2.1.2.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.2.13. La prueba.	29
2.2.1.2.13.1. En sentido común.	29
2.2.1.2.13.2. Los actos jurídicos procesales en el proceso civil	30
2.2.1.2.13.3. Concepto de prueba para el Juez.	30
2.2.1.2.13.4. El objeto de la prueba.	31
2.2.1.2.14. El principio de la prueba.....	31
2.2.1.2.14.1. Principio de Oportunidad	31
2.2.1.2.14.2. Principio de Pertinencia e Imprudencia	31
2.2.1.2.14.3. Principio de Idoneidad.....	32
2.2.1.2.15. Valoración y apreciación de la prueba.	32

2.2.1.2.15.1. El Sistema de prueba legal o tasada.	32
2.2.1.2.16. El sistema de íntima convicción	33
2.2.1.2.16.1. El sistema de la libre convicción o sana crítica racional	33
2.2.1.2.16.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	33
2.2.1.2.16.2.1. Momento en que se ejerce la actividad valorativa.....	33
2.2.1.2.16.2.2. Fin de la apreciación o valoración de la prueba.	34
2.2.1.2.16.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.	34
2.2.1.2.16.4. Las pruebas y la sentencia.	34
2.2.1.2.16.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.2.16.5.1. Documentos.....	35
2.2.1.2.16.5.1.1. Definición.....	35
2.2.1.2.16.5.1.2. Clases de documentos.....	35
2.2.1.2.16.5.1.3. Documentos actuados en el proceso.....	35
2.2.1.2.17. La declaración de parte.....	36
2.2.1.2.17.1. Definición.....	36
2.2.1.2.17.2. Regulación.....	36
2.2.1.2.17.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.2.18. Prueba testimonial	36
2.2.1.2.18.1. Definición.....	36
2.2.1.2.18.2. Regulación.....	36
2.2.1.2.18.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.2.19. La sentencia.....	37
2.2.1.2.19.1. Definiciones.....	37
2.2.1.2.19.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	38
2.2.1.2.19.3. Estructura de la sentencia.	38
2.2.1.2.19.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.1.2.19.4.1. El principio de congruencia procesal	39
2.2.1.2.19.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.2.19.4.2.1. Concepto.....	40
2.2.1.2.19.4.2.2. Funciones de la motivación.	40
2.2.1.2.19.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	41
2.2.1.2.19.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	41
2.2.1.2.19.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.2.19.4.2.5. 1. La motivación debe ser expresa.....	42

2.2.1.2.19.4.2.5.2. B. La motivación debe ser clara.	42
2.2.1.2.19.4.2.5.3. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia	42
2.2.1.2.19.4.2.5.4. La motivación debe respetar los principios lógicos.....	42
2.2.1.2.19.4.2.5.5. La motivación como derecho fundamental.	43
2.2.1.2.19.4.2.5.6. La motivación debe respetar las máximas de experiencia....	43
2.2.1.2.19.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.	44
2.2.1.2.19.4.2.6.1. La motivación como justificación interna,	44
2.2.1.2.19.4.2.6.2. En la justificación externa,	45
2.2.1.2.20. Los medios impugnatorios en el proceso civil	45
2.2.1.2.20.1. Definición	45
2.2.1.2.20.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.1.2.20.3. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.2.20.3.1. Recurso de reposición.....	46
2.2.1.2.20.3.2. Recurso de apelación.....	47
2.2.1.2.20.3.3. El Recurso de casación	47
2.2.1.2.20.3.4. El Recurso de queja	47
2.2.1.2.20.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.2.20.5. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.1.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas previas, para abordar los alimentos.	48
2.2.1.2.1. La familia.....	48
2.2.1.2.2. Concepto normativo	48
2.2.1.2.3. El principio de protección de la familia.	48
2.2.1.2.4. El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.....	49
2.2.1.2.5. El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres.....	49
2.2.1.2.5.1. Características.....	50
2.2.1.3. Los alimentos	51
2.2.1.3.1. Definiciones.....	51
2.2.1.3.2. Criterios para fijar alimentos	51
2.2.1.3.3. Regulación.....	51
2.2.1.3.4. Características de los alimentos.....	52
2.2.1.3.5. Obligación recíproca de los alimentos	53
2.2.1.3.6. Beneficiarios de la pensión de alimentos	55
2.2.1.3.7. Monto y adquisición de la pensión de alimenticia	56

2.2.1.3.8. Beneficiarios de la pensión de alimentos	56
2.2.1.3.9. Regulación de prestación de alimentos	57
2.2.1.3.10. Extinción de la obligación alimentaria	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	64
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	64
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	65
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	66
3.4. Fuente de recolección de datos.....	66
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	67
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	67
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	67
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	67
3.6. Matriz de consistencia lógica	68
3.7. Principios éticos.....	70
3.8. Consideraciones éticas.....	71
3.9. Rigor científico.....	71
IV. RESULTADOS.	72
4.1. Resultados	72
4.2. Análisis de los resultados.....	99
V. CONCLUSIONES.....	104
5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia	104
5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).	104
5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).....	105
5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).....	105
5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia	106
5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).	106

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).....	106
5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	108
ANEXOS	117

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0052-2014-0-2110-JP-FC-01, del primer Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno,

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación de la calidad de sentencias de un proceso judicial concluido específicamente, me ha motivado realizar el contexto temporal y real del cual surge, porque en términos reales la calidad de las sentencias constituye un producto de la actividad de los jueces que obra a nombre y en representación del Estado. Básicamente a tres tipos de expedientes para justificar sus fallos: **1)** A las normas positivas del ordenamiento jurídico, en cuyo caso hay que resaltar el hecho de que esas normas no resuelven el problema fundamental de las consecuencias sociales, políticas y económicas que tienen las decisiones de un juez. Todo lo contrario: la sentencia suele dejar intacta la realidad. De allí que represente un engaño, ante la opinión pública, afirmar que el Derecho “soluciona” siempre los problemas sociales. **2)** Se recurre, por otro lado, a criterios puramente ético-ideológicos, sobre los cuales cabe, a lo sumo, un consenso, más no un acuerdo racional. **3)** Finalmente, no es infrecuente el recurso a baremos pre-reflexivos, es decir, a parámetros intuitivos que obtiene el juez de su “experiencia vital o de las “teorías vulgares de la cotidianidad”.

Por todas estas razones, el juez puede darse la libertad de actuar con mucha prudencia tomando decisiones en beneficio de los litigantes, dependiendo ello de sus convicciones morales, religiosas, políticas o ideológicas en general.

En el contexto internacional:

En España, según Linde Paniagua (2018) manifiesta que:

En el Poder Judicial Español está (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha

lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

La administración de justicia en Bélgica según: European Justice (2017), manifiesta que:

El poder judicial es ejercido por los órganos jurisdiccionales en el marco de las disposiciones constitucionales y legislativas. El poder judicial tiene la misión de juzgar. Por lo tanto, aplica el Derecho: resuelve los litigios en materia civil y aplica el derecho penal a las personas que han cometido un delito. Se distingue la judicatura (jueces y asesores de los tribunales y juzgados) y el Ministerio Fiscal (ministerio público o fiscalía). (...). Las audiencias de los órganos jurisdiccionales son públicas, siempre que la publicidad no perjudique al orden o las costumbres, y en este caso, el órgano jurisdiccional así lo declare en una resolución (artículo 148, párrafo primero, de la Constitución). El principio de publicidad de las audiencias permite garantizar, entre otras cosas, la transparencia de la justicia.(...)

En el contexto latinoamericano

En Argentina mediante EIDiaonline.com (2018) afirma que:

“El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”, explicó al diario La Nación Juan Cruz Hermida, licenciado en Ciencias Políticas y director de Gestión Institucional del Observatorio.

(EIDiaonline.com;, 2018) Así lo mismo que el Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social.

La justicia en Venezuela, conforme publicó LUCINDOC, (2009) manifiesta:

Se concibe como el principio supremo ante el cual están supeditados todos los procesos judiciales, no en vano el ordenamiento jurídico refiere a grosso modo que el proceso constituye el instrumento fundamental para la realización de tan magna garantía. Así las cosas, estando la mayoría de la población de la República Bolivariana de Venezuela en los estratos económicos más vulnerables, es de esperarse que el legislador asuma una actitud tendente a asegurar una reducción progresiva de los importes económicos que los justiciables deben soportar para acceder al sistema formal de administración de justicia. En ese sentido resulta imprescindible efectuar un análisis sobre todos los preceptos que se funden junto a la gratuidad para la efectiva prestación del bien jurídico perseguido por el Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela que no es otro que la justicia.

El presidente de la corte suprema de Chile ha pronunciado esta semana el tradicional discurso con motivo de la inauguración del año judicial. (...) Manifestó en: La tercera (2015) que:

“El país tiene una tarea pendiente en igualdad, como jueces es nuestra responsabilidad concretar este derecho en cada una de las determinaciones. La igualdad impone comportarse de un mismo modo con todos los semejantes, sin reconocer señores ni vasallos, sino personas” señaló.

(La tercera;, 2015) Sus palabras llaman la atención, no sólo porque la igualdad ante la justicia constituye un pilar evidente en la labor de los jueces y se trata de un derecho debidamente consagrado en la Constitución, sino porque transmiten una particular visión de la realidad social del país, que difícilmente se inscribe en los parámetros de una cuenta pública como la requerida en la inauguración del año judicial.

En Ecuador la crisis en la administración de justicia según refiere (Derecho Ecuador.com;, 2005) dice:

El peligro mayor de nuestros días, por la lentitud de los procedimientos, es que están desapareciendo los trámites normales a los que se debe recurrir en todo país civilizado; se está suprimiendo la mediación judicial por culpa de quienes la

dirigen, del Estado y de los responsables de la conducción social.

Conforme dice en (Derecho Ecuador.com;, 2005) que el:

El poder judicial no puede responder huyendo o escondiéndose por intereses subalternos a la realidad social ineficaz a la que desgraciadamente se ha adaptado; debe generar influencias, regulaciones, normas de conducta que ayuden a la mejor organización de la sociedad ecuatoriana. Sin caer en la ingenua afirmación globalizante de que una sociedad desorganizada no puede crear un poder judicial organizado y mientras no mejore la una no puede mejorar la otra, con la cual irremediablemente estaríamos condenados a no cambiar nada en el poder judicial, es necesario presionar sobre los grupos que tienen poder real y que utilizan la desorganización como elemento de dominio, hasta que entiendan que los sectores sociales a los que atrapan los engranajes judiciales han ido en aumento hasta convertir la hora actual en una hora de búsqueda de la justicia y si no hay una respuesta oportuna y urgente, peligra el propio poder que ahora disfrutan los sectores hegemónicos, peligran los valores, peligramos todos. (...) conocimiento disponible permite afirmar que en el Ecuador la administración de justicia atraviesa la más conmovedora crisis y hay un conocimiento empírico que observa, mide y sufre la demora en los trámites: las causas que ingresan muchas no terminan y las que tienen mejor suerte tardan años en resolverse; otro conocimiento que circula vulgarmente es la desorganización del aparato judicial y el alto costo de sus trámites; el desprecio mutuo entre los judiciales (jueces, ministros, funcionarios, curiales) y los usuarios (partes, abogados); la inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley; el mal aspecto de las oficinas, el descuido y el desorden en los archivos, la pobreza en los instrumentos de trabajo. (...).

En relación al Perú:

En su artículo periodístico de (El comercio, 2018) publicó lo dicho por el presidente del Poder Judicial, Víctor Prado Saldarriaga que:

Se mostró confiado en que su sector podrá recuperar la confianza de la población tras una situación de crisis que ha alcanzado a diversas instituciones relacionadas al sistema de administración de justicia.

En su saludo por Fiestas Patrias, el recientemente electo titular del Poder Judicial ratificó su compromiso de mejorar la atención hacia el ciudadano.

"Que este 28 de julio sirva para reflexionar sobre la necesidad de un nuevo país sin corrupción y que la crisis vivida en los últimos días represente una oportunidad de cambio".

El presidente del **Poder Judicial** hizo alusión así a la situación que atraviesa el sector justicia luego de la difusión de audios que revelan negociaciones entre jueces, empresarios y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), y que derivaron en investigaciones en el Ministerio Público y el Congreso de la República.

En la publicación de Deagüero¹ (2005). Dice:

"Las crisis de la administración de Justicia acarrearán no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)"

La finalidad del estudio es aportar un análisis crítico que permita la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas en orden a su prevención y represión. Esta publicación se pone en circulación en el contexto de un proceso de reestructuración del Poder Judicial; en el que se ha fijado el objetivo de desarrollar acciones contra.

Garrido, Juan Jose (2014). En reunión de CADE **manifestó que:**

Puso especial énfasis en independizar al Poder Judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. "El problema del Poder Judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político", dijo, y resaltó que la solución está en hacer "menos Estado y más sociedad".

Además, recomendó introducir mecanismos de competencia dentro de esta entidad tan venida a menos desde hace buen tiempo. “El sistema de selección de los jueces en el Perú es político cuando debería ser una elección popular”, indicó. El abogado refirió que la elección popular se utiliza en los juzgados de paz no letrados, lo que ha permitido obtener mejores resultados. Para ello, propuso la introducción de jurados o de jueces civiles que juzguen junto con los magistrados. “Es hora de quitarles el monopolio de la administración de justicia a los abogados”.

En el Peru según señala (Ponce Zans, 2009) que la corrupción en la administración de justicia se refiere en que:

1. La corrupción en el ámbito judicial afecta negativamente la legitimidad del Estado de Derecho, lo cual se expresa en altos niveles de desconfianza ciudadana, y constituye un riesgo para la estabilidad jurídica y económica del país. Este tipo de corrupción no puede ser entendida como un problema que involucra sólo a los litigantes o a los funcionarios judiciales, sino a la sociedad en su conjunto.
2. La independencia judicial en tanto exclusividad de la función jurisdiccional en manos de los jueces y no de otros poderes del Estado, garantía de inamovilidad arbitraria del cargo y de sujeción únicamente a la Constitución y a la ley, es una garantía fundamental instituida para proteger a cada magistrado en el ejercicio imparcial de la función jurisdiccional, tanto frente a injerencias del poder político, como de los propios órganos del Poder Judicial o de particulares. La independencia así entendida supone que los jueces no están exonerados de responsabilidad por el ejercicio irregular del cargo o por infracción a los deberes de función. De manera que independencia y responsabilidad son conceptos que se nutren mutuamente y permiten en un Estado de derecho que la sociedad cuente con una judicatura legítima.
3. Urge una adecuada dotación del recurso humano, debidamente seleccionado, así como otorgarle una constante capacitación aunado a mejoras en la infraestructura y logísticas que se requiere en estos casos, lo que hasta la fecha no se soluciona adecuadamente, teniendo en cuenta que siempre han sido escasos los

recursos económicos que el Ministerio de Economía ha asignado al Poder Judicial y Ministerio Público para la persecución penal.

4. Es necesario reconducir el concepto de responsabilidad disciplinaria desde una concepción de la labor judicial como servicio público. De allí que los bienes jurídicos a proteger en el sistema disciplinario deben estar orientados a la correcta prestación del servicio de justicia. La construcción de los tipos, las sanciones y los procedimientos disciplinarios, en tanto manifestaciones del poder sancionador del Estado, deben respetar los principios de legalidad y debido proceso reconocidos en la Constitución del Estado.

En la página web de huacho.com según (Gutierrez Solano, 2018) manifiesta lo dicho por:

Manuel González Prada decía: “La justicia criolla posee manos para coger lo que venga y ojos abiertos para divisar de qué lado alumbran los soles”. “Y no vale pruebas ni derechos. Como se busca un mal hombre para que pegue un esquinazo, así en los juicios intrincados se rebusca un juez para que anule un sumario, fragüe otro nuevo y pronuncie una sentencia donde quede absuelto el culpable y salga crucificado el inocente”. Nuestros Magistrados en horas de lucha (1964).

Más claro no canta el gallo. La corrupción no es de ahora, tiene larga historia, Hace más de 100 años González Prada fue testigo de la putrefacta realidad. Felizmente hay jueces honestos, como decía el vate, no todas las serpientes son venenosas. Pero son pocos. Los verdaderos jueces se encuentran arrinconados, aislados y en observación como personas portadoras de un virus mortal

Claro del Poder del dinero, y de la influencia tipo ODEBRECHT. Se venía cocinando silenciar al periodista y al pueblo chavinero. La corrupción judicial es como el cáncer, no tiene cura, todo está enlazado. Si tienes influencia llegas a los más altos cargos, y haces lo que quieres. Maldito Poder Judicial, se blindo con el cuento de la independencia de los poderes. No hay un poder absoluto que se sepa. En todo caso el poder emana del pueblo.

En (El comercio, 2018) **se ha publicado que Según Poder Judicial Peruano:**

Realizo encuesta que el 19%, manifiestan que han pagado para modificar las sentencias, y este es precisamente el punto que nos interesa, este 19% analizado manifiesta que sobornaron a terceros para influir sobre el juez; un 10% de estas personas, señala que le han pagado a un amigo de un juez, que han pagado a un allegado de un juez, a un primo del juez, etc. Y lo que nos quedamos es con un 9% potencial a ser investigado y combatidos de manera drástica y ejemplar. La "leyenda negra" es que todos los jueces son corruptos, la verdad es que la mayoría son honestos y ellos son los primeros interesados en erradicar la deshonestidad, a condición de no ser echados en el mismo saco con los que potencialmente practiquen el cohecho.

Justamente por ello, ante un reclamo unánime de la ciudadanía por reducir la demora en los procesos judiciales y eliminar la corrupción en sus instancias, es que surge y se implementa el Proceso de Reforma Judicial. La Reforma Judicial no es un hecho arbitrario, un hecho que interese únicamente al Gobierno, a un grupo de jueces, sino, es un reto que corresponde al propio desarrollo de la sociedad en su conjunto. Si es que nosotros nos atenemos al artículo 138 de la Constitución que expresa: que quien detenta el Poder Judicial no son los jueces, sino la ciudadanía, debemos escuchar sus sentidos reclamos por modificar y optimizar la Administración de Justicia por medio de una gran Reforma.

Para modificar el sistema judicial que le dé seguridad y permita crear procesos rápidos. En la parte administrativa, se han establecido sistemas de organización idóneos para bajar los costos de los procesos judiciales, procedimientos adecuados para economizar tiempo y se han adoptado sistemas de control administrativo, funcionales y éticos para hacer que estos sistemas operen, para establecer una adecuada descarga procesal y además se ha hecho un rediseño de la escala de funciones en el conjunto de los Recursos Humanos.

En el ámbito Local.

En Puno refiere (Diario los andes, 2013) manifiesta que:

En este marco, el titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, exhortó a los jueces del Distrito Judicial de Puno, a cumplir su labor con la mayor dignidad,

honestidad y lealtad, a fin de que la administración de justicia no siga siendo mancillada.

“Los fallos deben de desarrollarse con la máxima transparencia y con el respeto del debido proceso”, apuntó el magistrado, en alusión a las controversias y discrepancias surgidas entre el Poder Judicial y el Ministerio Público, respecto a las sentencias judiciales.

Indudablemente, el juez debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicte, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en un sentido u otro.

Sin embargo, existen serios cuestionamientos contra el actuar de los jueces y obviamente contra el Poder Judicial. “Hay justicia para los que tienen plata y los que no tenemos estamos postergados”, dijo Elías Apaza Calsín, presidente la Asociación de Litigantes y Derechos Humanos.

Evidentemente, las críticas surgidas ya sea por el retraso de un proceso judicial o un fallo dudoso, hacen suponer que la administración de justicia, no se está cumpliendo dentro de un marco jurídico.

Así lo mismo quiero manifestar que en diferentes medios de comunicación social, critican el accionar de las autoridades judiciales (jueces y fiscales), lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

En la publicación de (Diario correo, 2017) conforme a las encuestas realizados por ENAHO Y INEI dice:

“La nueva fiscalía en sus dos años de trabajo investiga 700 casos, esto ubica a Puno como una de las regiones con mayor índice de investigación por delitos de corrupción”, indicó al respecto. Entre las instituciones más corruptas según la

encuesta de Enaho, se incluye al Gobierno Regional, al INPE y al Poder Judicial entidades envueltas a menudo en escándalos.

Según refiere (RPP noticias, 2016) manifiesta que con:

Gran indignación generó en los pobladores de la ciudad puneña de Juliaca, la disposición N° 365 -2016 de la Fiscalía que establece archivar la denuncia contra 16 fiscales de la provincia de San Román, conocidos como “fiscales archivadores”.

El Fiscal Supremo de Control Interno, Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, declaró infundada la denuncia sobre cohecho y asociación ilícita contra los 16 fiscales por presuntamente favorecer al exalcalde de San Román, David Mamani Paricahua, actualmente encarcelado por delitos de corrupción.

La publicación de (CANAL N, 2016) dijo que:

Un fiscal de la ciudad de Juliaca en la región Puno fue detenido en el mismo momento en que recibía 50 mil dólares de coima y que transportaba en un sobre manila.

Joel Valdivia fue sorprendido por las autoridades luego de que cobró la fuerte suma de dinero a la señora Juana Hito Mamani.

Tras la denuncia hecha por la agraviada, la policía anticorrupción junto a algunos fiscales, capturaron al sujeto cerca de un restaurante.

A pesar que Valdivia negó los cargos en su contra en todo momento, el órgano de control interno de la fiscalía junto a los policías anticorrupción, tenía todo registrado.

Luego de la intervención al cuestionado fiscal, se supo que otro fiscal estaría involucrado en las coimas, pues habría solicitado la entrega de 80 mil dólares a la denunciante, que afirma que la entrega de los 50 mil fue un adelanto para favorecerla en el archivamiento de un caso de lavado de activos. (CANAL N, 2016)

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad ULADECH quienes mediante Escuela Profesional de Derecho, propició muchas inquietudes en la buena administración de Justicia, sobre esa base realizar la investigaciones, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: **“Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora en la calidad de decisiones judiciales”** (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación utilizando procesos judiciales documentados (expedientes).

Es así, que en ejecución de línea de investigación concerniente a un proceso concluido, en concordancia con otros lineamientos internos, en efecto se realice las investigaciones de un expediente judicial concluido, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial; el propósito de la sentencia es: determinar su calidad de sentencia justa y real a las exigencias de forma; asegurando conforme a un debido proceso, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

El presente trabajo es una investigación individual producido de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 0052-2014-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al primer Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina de la ciudad del mismo nombre, del Distrito Judicial de Puno, que comprende un proceso de Cobro de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo el demandado apelo a la sentencia, como dispone la ley y así lo mismo el Juez confirmó la sentencia de familia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 10 de diciembre de 2014, a la fecha de

expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue uno de octubre de dos mil quince, transcurrió nueve meses con nueve días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, según por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original; expediente judicial N° 0052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2018?

Se determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Judicial N° 0052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Puno; San Antonio de Putina – Juliaca. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION

El presente trabajo de investigación surge de las evidencias reales que existe en el ámbito internacional, Latinoamericano, nacional y local en donde la administración de justicia no goza de la confianza social adecuada, más por el contrario, existe insatisfacción por la sociedad peruana, por las situaciones críticas que atraviesa el poder judicial referente a la administración judicial, lo cual es urgente atenuar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico y cultural de las naciones y en el mundo.

La Administración de Justicia en nuestro país se puede comentar que existe una profunda crisis en el poder judicial y la corrupción, y esa crisis esta insertada en la política del estado en consecuencia es necesario reformarlo y que pueda plantearse que la justicia pueda ser al servicio de todo los peruanos con igualdad sin discriminación de status social y no al servicio de una minoría como se observa actualmente.

Por los razones expuestos anteriormente, los resultados del presente trabajo de investigación reconoce su complejidad del caso, y que involucra al Estado, que tiene

la urgente necesidad de iniciar con una reforma judicial en todos los ámbitos y así lo mismo, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, a fin de contribuir en el cambio.

Finalmente, quiero destacar que el objetivo de la investigación merece acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme se encuentra establecido en el inciso 20 del art. 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Habiéndose realizado la investigación sobre antecedentes de los principios que deben aplicar los magistrados, halle la siguiente fuente de información:

(Gonzales Castillo, 2006) Realizo la investigación en Chile:

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. d) Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango aguirre, 2008), en Ecuador; investigó:

El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales

sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. (...). (Sarango aguirre, 2008)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones.

Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso. (Rioja bermudez, 2010)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Conforme señala (Wikipedia, 2016) Para que la función jurisdiccional cumpla justa y eficazmente su cometido, en la mayoría de las legislaciones, se le ha rodeado de un conjunto de principios y condiciones indispensables, denominadas en general bases de la jurisdicción. Entre ellas encontramos las siguientes principios:

2.2.1.1.2.1. Principio de Legalidad

No es propia de la actividad jurisdiccional, toda vez que es común a todos los actos del Estado. Es más bien, un común denominador de todos los órganos estatales y un principio del Derecho público.

2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia e inamovilidad

También es una base común a todos los órganos del Estado. No obstante, la independencia de la función jurisdiccional es, tal vez, de mucha mayor importancia por el carácter de objetividad e imparcialidad con que debe cumplir su cometido. La Independencia judicial supone que el órgano que la ejerce está libre de sujeción a otro, sea cual fuere, es decir, no sujeto a los tribunales

superiores ni a entidad o poder alguno (quedando sometido exclusivamente al Derecho).

2.2.1.1.2.3. Principio de Responsabilidad

Ésta se encuentra en íntima conexión con la anterior, por cuanto los jueces son generalmente inamovibles en sus cargos, porque son responsables de sus actos ministeriales (comúnmente civil y penalmente).

2.2.1.1.2.4. Principio de Territorialidad

Los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los asuntos y dentro del territorio que la ley les ha asignado.

2.2.1.1.2.5. principio de Sedentariedad

Implica que los tribunales deben administrar justicia en lugares y horas determinadas.

2.2.1.1.2.6. Principio de Pasividad

En virtud del cual los tribunales pueden ejercer su función, por regla general, sólo a petición o requerimiento de parte interesada, y sólo excepcionalmente de oficio.

2.2.1.1.2.7. Principio de Inavocabilidad

Es la prohibición que tienen los tribunales superiores para conocer, sin que medie recurso alguno, un asunto pendiente ante uno inferior.

2.2.1.1.2.8. Principio de Gradualidad

Supone que lo resuelto por el tribunal puede ser revisado por otro de superior jerarquía, generalmente a través del recurso de apelación. Esto implica la existencia de más de una instancia (entendida esta como cada uno de los grados jurisdiccionales en que puede ser conocida y fallada un controversia).

2.2.1.1.2.9. Principio de Publicidad

Que no se refiere al conocimiento que las partes pueden tener del contrario o de las diligencias o actuaciones del tribunal, sino del hecho que cualquier persona pueda imponerse libremente de los actos jurisdiccionales. (Wikipedia, 2016)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. (Wikipedia, 2013)

Así lo mismo se considera los principios de la competencia los siguientes:

2.2.1.2.1.1. Principio de Regla de Grado

Una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un juez inferior para conocer en primera instancia de un determinado asunto, queda igualmente fijada *la del tribunal superior* que debe conocer del asunto en segunda instancia.

2.2.1.2.1.2. El Principio de la Extensión

El tribunal que es competente para conocer de un asunto, lo es igualmente para conocer de todas las *incidencias* que en él se promuevan.

2.2.1.2.1.3. El Principio de Inexcusabilidad

Siempre que según la ley fueren competentes para conocer de un mismo asunto dos o más tribunales, *ninguno de ellos podrá excusarse* del conocimiento, bajo el pretexto de haber otros tribunales que puedan conocer del mismo asunto.

2.2.1.2.1.4. El Principio de Prevención

No obstante fueren competentes dos o más tribunales para conocer de un asunto, el que haya *prevenido* en el conocimiento excluye a los demás, los cuales cesan desde entonces de ser competentes.

2.2.1.2.1.5. Principios de Regla de Ejecución

La ejecución de las resoluciones corresponde a los tribunales que las hubieren pronunciado en primera o única instancia. Los tribunales que conozcan de la revisión de las sentencias firmes o de los recursos de apelación, de casación o de nulidad contra sentencias definitivas penales, ejecutarán los fallos que se dicten para su sustanciación.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de la demanda de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, pero en este caso en el expediente en estudio lo lleva el primer juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes y inciso “c” se lee: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

Así mismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.2.3. El proceso

2.2.1.2.3.1. Definiciones

El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva. Los actos jurídicos son del

estado (como soberano), de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial. Estos actos tienen lugar para aplicar una ley (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Wikipedia, 2013)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)

Muchos autores tienen sus planteamientos referentes al proceso y las teorías más relevantes dicho en Wikipedia son las siguientes:

2.2.1.2.3.1.1. El proceso como relación jurídica

Según Jaime Guasp (...) el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la litis contestatio, de la que surgen dos obligaciones básicas: Por un lado, a que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda. Por otro lado, a que las partes queden sometidas a la resolución dada por el juez. Se trata de obligaciones puramente procesales, y para que éstas se produzcan, es necesario que se cumplan determinados requisitos, denominados presupuestos procesales, que son los requisitos de admisibilidad y condiciones previas a la tramitación de cualquier relación procesal. (...) (Wikipedia, 2013)

2.2.1.2.3.1.2. El proceso como situación jurídica

(...) Para Goldschmidt, situación jurídica es el estado en el que se encuentra una persona, desde el punto de vista de la sentencia que espera, conforme a las normas jurídicas. El proceso progresa por medio de los actos procesales, cuya meta será el logro de una sentencia favorable a las pretensiones de las partes, y cada acto procesal crea una situación en que las partes examinan cuáles son sus posibilidades de obtener esa sentencia favorable. (...) (Wikipedia, 2013)

2.2.1.2.3.1.3. El proceso como institución jurídica

Según Jaime Guasp, el proceso debe ser considerado como una institución jurídica. Este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existen varias correlaciones de derechos y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles de ser reconducidas a la unidad a través de la idea de institución. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades particulares de los sujetos de los que procede aquella actividad.(...) (Wikipedia, 2013)

2.2.1.2.3.1.4. El proceso como servicio público

(...) La función jurisdiccional es una actividad técnica puesta al servicio de los particulares, para ayudarles en la consecución del fin que persiguen; la composición del litigio. De esta forma, las normas que regulan este servicio público no serían normas jurídicas, sino técnicas, porque no tienden a crear relaciones jurídicas, sino a satisfacer fines que persiguen los particulares. Esta teoría es inadmisibles en opinión de la doctrina más autorizada que cita varias razones: en primer lugar, no es compatible con el proceso penal, en el cual no existen fines propios de los particulares. En segundo lugar, es absurdo comparar la función jurisdiccional con otros servicios públicos, ya que el proceso deriva de una actividad estatal: lo que un día es un servicio postal, o de salud, etc., al día siguiente puede ser un servicio privado.(...) (Wikipedia, 2013)

2.2.1.2.4. El proceso como garantía constitucional.

Los preceptos constitucionales lo que está escrito en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican en (derechoshumanos.net, 1948):

Art. 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (derechoshumanos.net, 1948)

En nuestro país los organismos competentes deben crear mecanismo que pueda garantizar una justicia plena y transparente a favor del ciudadano y así lo mismo la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado democrático, se tiene que hacerse el uso necesario cuando se configure una infracción al derecho de las personas.

2.2.1.2.5. El debido proceso formal

2.2.1.2.5.1. Nociones

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene una doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad. (Landa Arroyo, 2012).

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando

el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. (Wikipedia, 2014)

2.2.1.2.5.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente a lo diversos procesos en el estado peruano así como: Penal, civil, laboral, administrativo, etc. y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, la exigencia de legalidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una farsa judicial. (Wikipedia, 2014)

No existe un catálogo estricto o limitativo de garantías que se consideren como pertenecientes al debido proceso. Sin embargo, en general, pueden considerarse las siguientes como las más importantes:

2.2.1.2.5.2.1. Derecho Juez a un predeterminado por la ley.

(Wikipedia, 2014) en sus análisis del tema manifiesta que:

El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "tribunales de excepción". Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

2.2.1.2.5.2.2. Derecho a un juez imparcial

Según (Wikipedia, 2014), dice:

No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada "bilateralidad de la audiencia". Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:

- La mayor parte de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez

que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.

- Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atienda genéricamente una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

2.2.1.2.5.2.3. Legalidad de la sentencia judicial

Referente a este según (Wikipedia, 2014) dice:

En el área civil, la sentencia judicial debe ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta en la proscripción de la institución de la ultra petita. En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma.(...)

2.2.1.2.5.2.4. Derecho a asistencia del letrado

También (Wikipedia, 2014) manifiesta que:

Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (generalmente un abogado). En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita, con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho (y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo) es que se consolida dentro del derecho al debido proceso el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un letrado (abogado), una persona versada en Derecho. (...).

2.2.1.2.5.2.5. Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.

(Wikipedia, 2014) Manifiesta que:

Basado en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal

mediante el uso de su propia lengua materna. Asimismo, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.(...).

2.2.1.2.6. El proceso civil

Cuando la resolución de los conflictos de intereses se refieren a situaciones reguladas por normas de Derecho privado, estamos ante el proceso civil. Este tiene por objeto la aplicación coactiva de las normas jurídicas privadas. Dada la gran variedad de ellas, el proceso civil puede subdividirse de acuerdo con las especialidades fundamentales del Derecho sustantivo privado que trata de aplicarse en el litigio cuestionado. Así, se habla de proceso civil en sentido estricto cuando la cuestión litigiosa se refiere a la aplicación de normas del Código civil o leyes especiales complementarias del mismo; de proceso mercantil, cuando se refiere a cuestiones reguladas por el Código de comercio o leyes mercantiles especiales; de proceso hipotecario, proceso notarial o proceso internacional privado, cuando el proceso judicial tiene por objeto cuestiones cuya respectiva regulación se encuadra en las materias aludidas. En este sentido, la distinción entre proceso civil ordinario y proceso civil especial, de un lado, y proceso ejecutivo ordinario y proceso ejecutivo especial, de otro, resulta ser un fecundo punto de partida para atender a la frondosa variedad de procesos especiales. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.2.1.2.7. El Proceso Unico

El **proceso único** se caracteriza también: por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal. Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el **proceso**, reflejado en la Audiencia Única. El procedimiento es: demanda, contestación, audiencia, sentencia y apelación.

2.2.1.2.8. Audiencia única.

En (Juristas editores, 2018) refiere que en:

El Art. 554 CPC peruano dice: Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandante cinco días para que la conteste, luego contestada la demanda o

trascurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de trascurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

2.2.1.2.9. Actuación.

Conforme establece el Art. 555 CPC dice:

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso. El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.” (Juristas editores, 2018)

2.2.1.2.10. Apelación

(Juristas editores, 2018) Conforme al Art. 556 CPC referente a la apelación declara:

Que la resolución citada en el último párrafo del Artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el Artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

2.2.1.2.11. Regulación Supletoria.

(Juristas editores, 2018) Art. 557 CPC dice:

Que la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en este Código para las audiencias conciliatoria y de prueba. Artículo modificado por la Única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 junio 2008, la misma que de conformidad con su Primera Disposición Final, entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo.

2.2.1.2.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.2.12.1. Nociones

(Díaz Vargas , s.f.) Expresa que la:

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

PRIMERO.- Determinar las necesidades alimenticias del menor XXXX.

SEGUNDO.- Determinar las posibilidades económicas del demandado a prestar alimentos a favor del menor alimentista.

TERCERO.- Determinar el monto de la pensión alimenticia a que hubiere lugar.

(Expediente N° 00052-2014-020110-JP-FC-01).

2.2.1.2.13. La prueba.

En (Wikipedia, 2018), conceptúa lo dicho por:

Carnelutti y Rocco la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común.

Así lo mismo (Rioja Bermuez, 2009) conceptúa que:

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

Los principios de la prueba que rigen en este ámbito son:

2.2.1.2.13.1. En sentido común.

Soba, Ignacio (2007) conceptúa al sentido común:

Es importante el punto, en especial, si se acepta el derecho de los justiciables a exigir una sentencia adecuadamente fundada. Esto es, no cualquier fundamentación, sino una fundamentación que sea suficiente, completa, consistente, crítica, coherente, precisa, etc.

Es que no es lo mismo sustentar argumentativamente la prueba o justificación del enunciado fáctico en el sentido común o en la experiencia que en el conocimiento técnico-científico incorporado (o que se ha debido incorporar) al proceso mediante la prueba de tipo pericial.

2.2.1.2.13.2. Los actos jurídicos procesales en el proceso civil

(Rioja Bermudez A. , blog.pucp.edu.pe, 2013) Manifiesta lo que los autores dijeron:

Ananí E Díaz “El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es mas que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia”.

(Rioja Bermudez A. , blog.pucp.edu.pe, 2013) manifiesta lo dicho por:

(Francisco Carnelutti) “Podemos definir el proceso judicial como el conjunto dialéctico de los actos jurídico procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre de relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia. “ Partiendo de esta definición podemos ingresar al tema en particular teniendo en cuenta que cada acto jurídico procesal es un elemento, y por ende esencial en el proceso.

2.2.1.2.13.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Sarango aguirre, 2008) dijo lo dicho por:

Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (...) Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.2.13.4. El objeto de la prueba.

Según (Bustamante Alarcon, s.f.) Manifestó que la investigación de:

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

(Bustamante Alarcon, s.f.) Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.2.14. El principio de la prueba.

(Lazo M, 2013) Es un elemento del debido proceso, que comprende:

a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

2.2.1.2.14.1. Principio de Oportunidad

(Juristas editores, 2018) Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código. Código Procesal Civil Art. 189

2.2.1.2.14.2. Principio de Pertinencia e Improcedencia

Los contenidos encontrado en (Juristas editores, 2018) Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.

A. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia;

B. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvencción o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos, sin embargo, el Juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales.

C. La declaración de improcedencia la hará el Juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

D. El medio de prueba será actuado por el Juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar.

Tratándose de un derecho a probar que se materializa dentro de un proceso, éste se encuentra delimitado por una serie de principios que limitan su contenido entre los que pueden mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros, y siendo el objetivo del proceso llegar a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor probatorio en la sentencia. (Juristas editores, 2018). Código Procesal Civil Art. 190

2.2.1.2.14.3. Principio de Idoneidad

En derecho procesal se habla de perito idóneo, es decir, adecuadamente capacitado para emitir su opinión con motivo de la prueba pericial en determinada causa, que tiene buena disposición, capacidad, suficientes condiciones para una cosa o para un cargo. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.1.2.15. Valoración y apreciación de la prueba.

Existen varios sistemas de valoración, en el presente trabajo solo se analiza tres:

2.2.1.2.15.1. El Sistema de prueba legal o tasada.

(Ramos Arenas, 2016) (...) conceptúa como:

En este Sistema la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que esta sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el Juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no

lo esté) o viceversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).(…). Este sistema consiste en atribuir normativamente un determinado valor a cada medio de prueba, de tal manera que la autoridad judicial solo la aplica en cada caso concreto sin mayor esfuerzo de análisis.(…).

2.2.1.2.16. El sistema de íntima convicción

(Ramos Arenas, 2016) Dice:

En este sistema la ley no establece reglas para la apreciación de la prueba, de tal manera que el juez tiene plena libertad de convencimiento sobre la prueba actuada, según su íntimo parecer.

Se trata de una apreciación libre de la prueba, que es propia del sistema de jurado y en virtud del cual no resulta necesario dar expresión de los fundamentos o razones de la decisión judicial. Este sistema implica la inexistencia de toda norma legal que otorgue valor a los elementos de prueba y que el juzgador debe observar y que no existe la obligación de explicar las razones determinantes del juicio.

2.2.1.2.16.1. El sistema de la libre convicción o sana crítica racional

(Ramos Arenas, 2016) Dice que:

(…) Este sistema está referido a la facultad que tiene el juez de apreciar la prueba con libertad a fin de descubrir la verdad. Ello supone la existencia de pruebas, que actuadas en presencia del juzgador posibiliten la convicción necesaria en él para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada (…).

2.2.1.2.16.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

2.2.1.2.16.2.1. Momento en que se ejerce la actividad valorativa

(Estrada Soto, 2015) Considera que:

Se distingue correctamente la admisibilidad de la prueba y su apreciación o valoración, no se presenta dificultad alguna para comprender que la segunda corresponde siempre al momento de la decisión de la causa o del punto incidental. Generalmente la valoración corresponde a la sentencia, pero en ocasiones se presenta en providencias interlocutoras, cuando por ellas deben adoptarse decisiones sobre hechos distintos de los que fundamenten las pretensiones de la

demanda y las excepciones de mérito que se les hayan puesto, como sucede en las oposiciones a la entrega o secuestro de bienes, en las objeciones a dictámenes de peritos, en las recusaciones de Jueces, tachas de testigos o de falsedad de documentos.

2.2.1.2.16.2.2. Fin de la apreciación o valoración de la prueba.

(Estrada Soto, 2015) Manifiesta que:

Son diferentes el fin de la prueba y el fin de su valoración. Aquél es siempre el convencimiento o la certeza del juez; éste es precisar el mérito que ella pueda tener para formar el convencimiento del juez, es decir su valor de convicción, que puede ser positivo. Si se obtiene, o. por el contrario, negativo, si no se logra. Por ello. Gracias a la valoración podrá saber el Juez si, en ese proceso, la prueba ha cumplido su fin propio, si su resultado corresponde o no a su fin. Pero en ambos casos la actividad valorativa ha cumplido el fin que le corresponde.

2.2.1.2.16.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Referente a la imaginación y conocimientos científicos es aplicable en todos los casos en los que se refiere a la confirmación de la verdad o a la prueba de los hechos en el ámbito de la justicia civil. Por ejemplo, si se considera que el libre convencimiento del juez se orienta hacia la investigación de la verdad sobre los hechos, el criterio del "más probable que no", con todas sus implicaciones, es la regla que el juez deberá seguir cuando tome sus decisiones.

2.2.1.2.16.4. Las pruebas y la sentencia.

Después de la valoración de las pruebas y vencido el tiempo límite, el juez debe emitir la sentencia mediante una resolución, en lo cual deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado.

El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a

las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea

2.2.1.2.16.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2.16.5.1. Documentos

2.2.1.2.16.5.1.1. Definición.

(Lazo M, 2013) Define al documento como:

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario. Código Procesal Civil Art. 233 al 261

2.2.1.2.16.5.1.2. Clases de documentos.

Clases de documentos que se ofrece en el expediente en estudio se menciona lo siguiente: 1. Copia simple de DNI, 2. Acta de Nacimiento del Nino, 3. Copia de Nacido vivo, 4. Croquis de ubicación.

2.2.1.2.16.5.1.3. Documentos actuados en el proceso.

En el expediente en investigación proceso por alimentos se ha ofrecido como prueba lo siguiente:

- a. Copia de DNI de la demandante
- b. Partida e nacimiento del menor
- c. Certificado de nacimiento del menor
- d. Declaración jurada de registro
- e. Croquis de Ubicación de la demandante

(Expediente N° **0052-2014-0-2110-JP-FC-01**, del distrito judicial de Puno – san Antonio de Putina).

2.2.1.2.17. La declaración de parte

2.2.1.2.17.1. Definición.

(Juristas editores, 2018) Dice:

La declaración de parte significa que cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. Según Código Procesal Civil Art. 213 al 221

2.2.1.2.17.2. Regulación

Esta establecido en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

2.2.1.2.17.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte de la parte demandante requiriendo la tutela jurisdiccional efectiva e invocando interés y legitimidad para obrar, interpone la demanda de alimentos en favor de su menor hijo LSAA a fin de que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S/ 500.00 nuevos soles en forma mensual y adelantada, a tenor de los siguientes. Conforme al expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01.

2.2.1.2.18. Prueba testimonial

2.2.1.2.18.1. Definición

Consiste en que el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal. (Iazo M, 2013)

2.2.1.2.18.2. Regulación

Es garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean

sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía.

Así establece el Código Procesal Civil Art. 196. (lazo M, 2013)

2.2.1.2.18.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Referente a la obligación alimentaria del demandado frente al alimentista del análisis del expediente admitido como medios probatorios seguida por EAL en contra de FAA quien es el padre en donde la demandante fundamenta que el demandado se desempeña como fotógrafo y obtiene considerables sumas, entonces por las condiciones esgrimidas anteriormente por ende el menor tiene múltiples necesidades , tampoco el demandado alego tener otras obligaciones en consecuencia debe cumplir con su obligación de una pensión alimentaria a favor del alimentista, referente a costas y costos conforme establece la ley debe ser pagado por el demandado y finalmente el juez declaro en parte la demanda de cobro de alimentos sea acudido a favor de alimentista. Firmado por el juez y Secretario del Juez. (Expediente N° 00052-2014-020110-JP-FC-01). Del Distrito judicial de Puno de la provincia de San Antonio de Putina.

2.2.1.2.19. La sentencia

2.2.1.2.19.1. Definiciones

Según el profesor Alfaro, Sergio de la UPCVA

La Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictados de viva voz cuando la prevea expresamente la legislación procesal aplicable. Conforme establece en: (Enciclopedia Juridica, 2014)

Por ende una Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias,

después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados.

2.2.1.2.19.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según el artículo 121 del Código Procesal civil Peruano dice lo siguiente: (Codigo procesal Civil, 2017) dice que:

1. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.
2. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.
3. Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.2.19.3. Estructura de la sentencia.

(Rioja Bermudez a. , 2017) Dice:

La estructura de la sentencia se divide en tres importantes partes como son: **A. Expositiva**, que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito

de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. **B. considerativa**, En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. **C. Resolutiva**, Es el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (...) El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.1.2.19.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.2.19.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.1.2.19.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.19.4.2.1. Concepto.

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

La motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.2.19.4.2.2. Funciones de la motivación.

(Valdevieso Guzman, s.f.) Manifiesta que:

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

2.2.1.2.19.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Según (Agenda Magna, 2009) conceptúa de la siguiente manera:

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis.

2.2.1.2.19.4.2.4. La fundamentación del derecho

Según (derecho-acotaciones.blogspot.com, 2012) manifiesta que:

Los fundamentos de derecho son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales. Aquí es donde el Juez debe sentar los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas y utilizando para ello las reglas jurídicas pertinentes. Sobre estos hechos jurídicos establecidos es sobre los que se debe aplicar la norma jurídica que estime aplicable.

La parte final de la sentencia es el fallo que es donde el Juez resuelve el caso estimando o desestimando las pretensiones de las partes. El fallo debe cumplir con unas características: claridad, precisión y congruencia con las pretensiones de las partes y resolver todas las cuestiones y pretensiones planteadas en el pleito.

Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, y en las Sentencias, en el Fallo de las mismas..

2.2.1.2.19.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.2.19.4.2.5. 1. La motivación debe ser expresa

En la página web de (derecho-acotaciones.blogspot.com, 2012) expresa:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez. (...) El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

2.2.1.2.19.4.2.5.2. B. La motivación debe ser clara.

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

2.2.1.2.19.4.2.5.3. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

2.2.1.2.19.4.2.5.4. La motivación debe respetar los principios lógicos.

En efecto, las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por

el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios, así lo mismo hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (derecho-acotaciones.blogspot.com, 2012)

2.2.1.2.19.4.2.5.5. La motivación como derecho fundamental.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 5, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que se sustenten.

Es decir, la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental de todos los justiciables y constituye una de las garantías que forma parte del contenido del debido proceso; asimismo, es un presupuesto fundamental para el adecuado ejercicio a la tutela judicial efectiva. Es así que nuestro Código Procesal Civil en el artículo 122 incisos 3 y 4, hace referencia a determinados requisitos que deben cumplir las resoluciones para que éstas no sean pasibles de nulidad. (derecho-acotaciones.blogspot.com, 2012)

2.2.1.2.19.4.2.5.6. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Conforme dice (derecho-acotaciones.blogspot.com, 2012) que:

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero

de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.2.19.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Referente al tema (Figueroa Gutarra, 2015) manifiesta:

El contexto de justificación nos conduce a un escenario particular de la argumentación: el necesario aporte de razones que a su vez determinen, racional y razonablemente, por qué el juez falló en la forma que lo hizo.

De ahí la importancia de la existencia de un contexto de justificación pues a través del mismo, como comunidad jurídica y bajo sustento constitucional, exigimos a los jueces una tarea de justificación sólida, coherente y consistente. Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación, debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

¿Por qué dividir la justificación en interna y externa? Fundamentalmente a efectos de dividir la decisión en 2 planos:

2.2.1.2.19.4.2.6.1. La motivación como justificación interna,

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes, (...) En realidad, la decisión judicial muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones. En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

La tarea del juez, en estos casos, es acometer con mucho cuidado su tarea de construcción de argumentos y no podrá, en vía de ejemplo, resolver de forma desestimatoria una pretensión vinculada al derecho fundamental a la salud, unida a la

norma-principio del derecho a la vida, si ya existe un antecedente jurisprudencial que sienta doctrina constitucional respecto a una tutela.

2.2.1.2.19.4.2.6.2. En la justificación externa,

Atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa.

Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna.

2.2.1.2.20. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.2.20.1. Definición

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso. (Monroy Galvez, 1992).

2.2.1.2.20.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Manifiesta lo dicho por Hinojosa, los medios de impugnación se sustentan en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio

inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Rioja Bermudez, blog.pucp.edu.pe, 2009).

2.2.1.2.20.3. Medios impugnatorios en el proceso civil

El investigador (Cardenas Manrique, 2017) manifiesta que:

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. Se dice que el acto tiene un vicio cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos. Asimismo, el artículo 356° del código procesal civil, hay dos clases de medios impugnatorios: **los remedios y los recursos.**

- a. Los remedios**, están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación. Ejemplo: la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc.
- b. Los recursos**, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado (artículo 356° del código procesal civil).

2.2.1.2.20.3.1. Recurso de reposición

Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres

días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil). (Cardenas Manrique, 2017).

2.2.1.2.20.3.2. Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Asimismo, y según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal. (Cardenas Manrique, 2017)

2.2.1.2.20.3.3. El Recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso. (Cardenas Manrique, 2017)

2.2.1.2.20.3.4. El Recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Debe cumplir los siguientes requisitos regulados en el artículo 402° y 403° del código procesal civil. (Cardenas Manrique, 2017)

2.2.1.2.20.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 00052-2014-020110-JP-FC-01). Del Distrito judicial de Puno de la provincia de San Antonio de Putina, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de

cobro de alimento, por ende esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo fue apelada por el demandante. Sin embargo la apelación fue ratificada por la segunda instancia, el proceso fue de sumarísimo.

2.2.1.2.20.5. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir lo ratificó, lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, declaro fundada la demanda de la parte interesada por demanda de alimentos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01) del distrito judicial de Puno

2.2.1.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas previas, para abordar los alimentos.

2.2.1.2.1. La familia.

El Jurista Díaz de Guijarro, en su Tratado de Derecho de Familia la define como: “la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”. (2.congreso.gob.pe, s./f.)

2.2.1.2.2. Concepto normativo

Conforme establece en el código civil peruano que: La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. (Juristas editores, 2018, pág. 83)

Los principios relativo a la familia contenidos en la constitucion politica del Peru y en el codigo civil son: (Puma Rios, 2015)

2.2.1.2.3. El principio de protección de la familia.

Cuando en el artículo 4 de la Constitución de 1993 se precisa que la comunidad y el Estado protegen a la familia, resulta evidente que en el texto constitucional no se

reconoce un derecho subjetivo de la familia a ser protegida. Por el contrario, la familia se presenta en la Constitución como tarea de la política social y económica de los poderes públicos, es decir, como fin de estado. La Constitución quiere proceder a trazar una barrera de protección alrededor de la familia. Los materiales de esa barrera serán jurídicos, económicos y sociales. La familia aparece así como instancia, cuya protección habrá de ser tarea de los poderes públicos.

La definición de cuáles son las tareas que los poderes públicos deben desplegar para la efectiva protección, exige determinar, conocer cuál es el modelo de familia previsto en la Constitución. Despejar esta incógnita jurídica se requiere para conocer los límites y las garantías de esta protección constitucional y a quienes abraza, o a quienes, por el contrario, deja fuera de este amparo jurídico.(...).

2.2.1.2.4. El principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

2.2.1.2.5. El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres

Se desprende de la observación de la Constitución y el Código Civil en la Parte de de Familia. Que un hijo es reconocido como tal dentro y fuera del matrimonio desde el punto de vista dado por su naturaleza, el tratamiento de su registro formal, no le desmerece tal validez e inobservancia a sus derechos frente a sus padres, así mismo esta relación establece por defecto la responsabilidad a posteriori o cuando sea

necesaria a favor de los padres.

El artículo 396 del Código Civil de 1984 establece que “el hijo de mujer casada no puede ser reconocido sino después de que el marido impugne la paternidad y obtenga sentencia favorable”.

2.2.1.2.5.1. Características.

Conforme a la monografía (Del carmen iparraguirre, 2015) , Las características que distinguen al derecho de familia son las siguientes:

a) Carácter biológico o natural, consiste en aquella disposición natural del grupo familiar, pues la misma no fue creada por ninguna ley, sino que fue anterior a ella. Su carácter natural deriva de necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, y que en consecuencia, el derecho no puede regularla a su antojo, sin incurrir en el riesgo de desnaturalizarla.

b) Carácter necesario o sociológico, la familia tiene carácter necesario, porque la familia alimenta, protege y educa. El parentesco en sentido humano y sociológico del término, es esencialmente un conjunto de relaciones bien religiosas, jurídicas o morales, socialmente definidas.

c) Carácter económico, dentro de esta, la familia constituía una unidad productora, esto es, que la producción como el consumo y también la propiedad, tuvieron un carácter familiar.

d) Carácter religioso, El cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia aunándola.

e) Carácter histórico, la familia primitiva es la patriarcal monogámica que degenera por contingencias que repercuten en el orden moral, medio ambiente y por influencias extrañas y específicas.

g) Carácter jurídico, las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones; que tienen que ser observados por medio de la coacción para que el grupo pueda desarrollarse normalmente.

h) Carácter ético, Es en la familia, donde el amor se manifiesta en la más noble y tierna expresión, por ese instinto congénito de la sublime realización de todos los seres que la componen. También está referido a la existencia de los buenos sentimientos que debe haber entre los integrantes

2.2.1.3. Los alimentos

2.2.1.3.1. Definiciones

(Cruz Espinoza, 2016) Define:

La ley entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto¹. Debemos tener siempre claro que el concepto no solo se circunscribe a lo referido a la comida. Además, se concretiza como un deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

2.2.1.3.2. Criterios para fijar alimentos

(Cruz Espinoza, 2016) Plantea criterios:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Ello porque en la realidad es mayor el número de personas con trabajo independiente.

Entonces son tres los requisitos:

- a). **Estado de necesidad** del alimentista.
- b). **Posibilidades** del obligado (medios disponibles).
- c). **Norma legal** que lo ordene (por ejemplo, durante el periodo de unión de hecho no hay derecho alimentario entre convivientes, sin embargo la ley posibilita al juez a conceder una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos a favor del abandonado de una unión de hecho terminada por decisión unilateral).

2.2.1.3.3. Regulación.

Según Código civil peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la

situación y posibilidades de la familia".

Así lo mismo Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto" (Avila Carnaque, 2012)

Así, con la concurrencia y acreditación de estos requisitos, y considerando que el artículo 481° del Código Civil establece que "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos."; el juez podrá tener mucho más panorama para cuantificar la solicitada pensión por alimentos (Juristas editores, 2018).

2.2.1.3.4. Características de los alimentos

Las características según (Cruz Espinoza, 2016) del derecho a pedir alimentos son las siguientes:

- a. Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- b. Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- c. Irrenunciable**, pues teniendo el cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- d. Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- e. Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

f. Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley. (Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c).

g. Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

h. Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.(Código Civil, artículo 482°).

Según Artículo 472 del código civil peruano por alimentos se entiende que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.1.3.5. Obligación recíproca de los alimentos

De acuerdo con el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, Los ascendentes y descendientes y Los hermanos.

Manifiesta (Morillo jimenez, 2010) referente a este derecho:

Por lo que debe entenderse que la obligación de brindarse alimentos es mutua, pudiendo ser cualquiera de ellos beneficiarios de una pensión de alimentos. Y en caso de que existan dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación: El cónyuge, Los descendientes, Los ascendientes y Los hermanos.

Según este orden, una persona mayor de edad podrá solicitar a sus hijos una pensión de alimentos, antes que a sus hermanos, porque los descendientes están en un orden anterior al de los hermanos del alimentista.

En el caso de menores de edad, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señaló que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación: Los hermanos mayores de edad, Los abuelos, Los parientes colaterales hasta el tercer grado y Otros responsables del niño o del adolescente.

Así, siguiendo este orden de prelación, ante la ausencia de los padres, hermanos mayores de edad y abuelos, se podrá solicitar pensión de alimentos a los tíos del menor de edad, por ser ellos parientes colaterales de tercer grado.

De darse el caso de que existan dos o más obligados a dar alimentos, en el mismo orden de prelación, se dividirá entre todos el pago de la pensión según sus posibilidades. Por lo que en el supuesto de que un alimentista tenga varios hijos, todos ellos aportarán al pago de una pensión, de acuerdo a sus ingresos. De acuerdo con el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges. Los ascendentes y descendientes. Los hermanos.

Por lo que debe entenderse que la obligación de brindarse alimentos es mutua, pudiendo ser cualquiera de ellos beneficiarios de una pensión de alimentos. Y en caso de que existan dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación: El cónyuge. Los descendientes. Los ascendentes y los hombres.

Según este orden, una persona mayor de edad podrá solicitar a sus hijos una pensión de alimentos, antes que a sus hermanos, porque los descendientes están en un orden anterior al de los hermanos del alimentista.

En el caso de menores de edad, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señaló que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación: Los hermanos mayores de edad, Los abuelos, Los parientes colaterales hasta el tercer grado, Otros responsables del niño o del adolescente.

Así, siguiendo este orden de prelación, ante la ausencia de los padres, hermanos mayores de edad y abuelos, se podrá solicitar pensión de alimentos a los tíos del menor de edad, por ser ellos parientes colaterales de tercer grado.

De darse el caso de que existan dos o más obligados a dar alimentos, en el mismo orden de prelación, se dividirá entre todos el pago de la pensión según sus posibilidades. Por lo que en el supuesto de que un alimentista tenga varios hijos, todos ellos aportarán al pago de una pensión, de acuerdo a sus ingresos.

2.2.1.3.6. Beneficiarios de la pensión de alimentos

(Morillo jimenez, 2010) Expresa que:

El beneficiario de una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad, es decir, que no pueda proveerse por sí mismo los ingresos suficientes para vivir de acuerdo al estilo de vida que está acostumbrado.

En el caso de los menores de edad, no es necesario probar que se encuentran en estado de necesidad; ello se asume dada su condición de menores, ya que, no pueden valerse por sí mismos. Por este motivo, la pensión de alimentos a favor de ellos cesará cuando cumplan 18 años y sólo continuará en los siguientes casos:

- a) Cuando los hijos matrimoniales y extramatrimoniales (concebidos y nacidos fuera del matrimonio) solteros se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio con éxito hasta los 28 años o cuando los hijos solteros no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental.
- b) Cuando los hijos alimentistas (aquellos que no son reconocidos ni declarados judicialmente como hijos extramatrimoniales), no puedan proveer su propia subsistencia por incapacidad física o mental.

Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico se ha reconocido derecho de alimentos a favor de los ex cónyuges y de las madres gestantes.

Así, en el caso de los ex cónyuges, a pesar de que el divorcio cesa la obligación alimenticia entre ellos. El juez le asignará una pensión de alimentos a favor del que no tenga bienes propios o gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, siempre y cuando, el divorcio se haya declarado por culpa del otro.

Asimismo, también se fijará una pensión a favor del ex cónyuge indigente, así éste hubiera ocasionado el divorcio. Y, finalmente, la madre del hijo extramatrimonial reconocido voluntariamente o mediante declaración judicial de paternidad, tendrá derecho a alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 días posteriores al parto.

2.2.1.3.7. Monto y adquisición de la pensión de alimenticia

(Morillo jimenez, 2010) En virtud del artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe dar:

Es decir, al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado.

Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

Asimismo, la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.2.1.3.8. Beneficiarios de la pensión de alimentos

(Morillo jimenez, 2010) Manifiesta que:

Para ser beneficiario de una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad, es decir, que no pueda proveerse por sí mismo los ingresos suficientes para vivir de acuerdo al estilo de vida que está acostumbrado.

En el caso de los menores de edad, no es necesario probar que se encuentran en estado de necesidad; ello se asume dada su condición de menores, ya que, no

pueden valerse por sí mismos. Por este motivo, la pensión de alimentos a favor de ellos cesará cuando cumplan 18 años y sólo continuará en los siguientes casos:

a) Cuando los hijos matrimoniales y extramatrimoniales (concebidos y nacidos fuera del matrimonio) solteros se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio con éxito hasta los 28 años o cuando los hijos solteros no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental.

b) Cuando los hijos alimentistas (aquellos que no son reconocidos ni declarados judicialmente como hijos extramatrimoniales), no puedan proveer su propia subsistencia por incapacidad física o mental.

c) Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico se ha reconocido derecho de alimentos a favor de los ex cónyuges y de las madres gestantes.

Así, en el caso de los ex cónyuges, a pesar de que el divorcio cesa la obligación alimenticia entre ellos. El juez le asignará una pensión de alimentos a favor del que no tenga bienes propios o gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, siempre y cuando, el divorcio se haya declarado por culpa del otro.

Asimismo, también se fijará una pensión a favor del ex cónyuge indigente, así éste hubiera ocasionado el divorcio.

Y, finalmente, la madre del hijo extramatrimonial reconocido voluntariamente o mediante declaración judicial de paternidad, tendrá derecho a alimentos durante los 60 días anteriores y los 60 días posteriores al parto.

2.2.1.3.9. Regulación de prestación de alimentos

En el Art. 481 del código civil peruano dice que:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Juristas editores, (2018), (pág. 145)

2.2.1.3.10. Extinción de la obligación alimentaria

Conforme señala (AP-ALI, 2018) Que:

El artículo 486° del Código Civil establece que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

En la figura de extinción de la obligación alimentaria no existe conflicto, ni controversia, ni incertidumbre; la muerte del alimentista es un hecho que no genera ninguno de tales supuestos.

En consecuencia la extinción de alimentos que se trata consiste en determinar si en el caso que se haya fijado una pensión alimenticia en un proceso judicial, y de producirse el supuesto de extinción señalado en el artículo citado anteriormente, es necesario iniciar una nueva demanda para que otro órgano jurisdiccional, pero igualmente competente, deje sin efecto la misma, o es legalmente válido solicitarlo al juez originario en el mismo proceso en que se fijó dicha pensión alimenticia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad.

Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. (Significado.com, 2017)

Carga de la prueba.

(Enciclopedia Jurídica, 2014) Conceptúa lo dicho por GOMEZ POMAR que:

Principio del derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a

probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión de juicio que permite al juzgador resolver la controversia a favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (GÓMEZ POMAR).

Derechos fundamentales.

Un derecho fundamental puede hacer referencia a los derechos fundamentales o a los derechos constitucionales de los individuos. Hacen referencia especialmente a los derechos vinculados con la dignidad humana. (UMAICWIKI, s.f.)

Distrito Judicial.

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial. (Wikipedia, 2006)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Expediente

Reunión de documentos, escritos de procedimientos y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisprudencia civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Evidenciar.

Certidumbre plena de una cosa, convicción consciente; de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Juzgado.

Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia, tribunal unipersonal o de un solo juez. Término jurisdiccional del mismo del mismo.

Jurisprudencia.

Es el conjunto de soluciones dadas por ciertos Tribunales, requiriéndose dos al menos idénticas sustancialmente sobre una cuestión controvertida para que exista doctrina legal o jurisprudencial. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Normatividad.

La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. (Significados, s.f.)

Parámetro.

Conoce como parámetro al ato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”. (Significado.com, 2017)

Primera Instancia

Forma parte de la denominada «doble instancia» por la que la decisión de los órganos

jurisdiccionales inferiores puede ser revisada por los órganos superiores. En recurso de apelación constituye el recurso tipo para recurrir y revisar las decisiones judiciales de la primera instancia. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Postura

Posición o actitud que alguien adopta con respecto de algún asunto y/o Situación, actitud o modo en que se encuentra una persona. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Sala

Denominación que en los tribunales colegiados se da varias secciones en que están divididas. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de las divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas supremas o cortes supremas. Cabanellas, (1998), (pág. 893)

Segunda Instancia.

La segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Sana critica

Formula que emplea el legislador para la valoración de muchos medios de prueba. En virtud de ella se deja la apreciación según su arbitrio, a los jueces y tribunales es, pero sin que pueda ser manifiestamente equivocada, arbitraria, absurda o irracional. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Sentencia

Es la Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz

cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Rango

Aptitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Gutiérrez Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, a que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedia, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Variable

Variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable, En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Definicion.de, s.f.).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: Hurtado y Toro (1998). "Dicen que la investigación Cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber que tipo de incidencia existe entre sus elementos". (Mendoza Palacios, 2006)

Cualitativo: La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible. (Mendoza Palacios, 2006)

En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. (Mendoza Palacios, 2006)

Se considera como Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden

conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

Descriptivo: En este caso las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. (Mejía, 2004).

el **objetivo** de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Como señala Kerlinger (1979, p. 116). “La investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

(...) En cambio, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no

tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (lapaginadelprofe.cl, s.f.)

Transversal o transeccional:

Cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo, se utiliza el diseño transeccional.

En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su influencia e interrelación en un momento dado. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores y se puede. (uaeh.edu.mx, s.f.)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda por alimentos existentes en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado de la ciudad de San Antonio de Putina, del Distrito Judicial del Puno.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda por alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como en Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas para realizar el análisis del proceso judicial concluido, en este caso el fuente de investigación será, el expediente judicial el N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de San Antonio de Putina, del Distrito Judicial del Puno, seleccionado,

utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

La investigación se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

En esta etapa es la aproximación que realiza un investigador sobre su objeto de estudio, a fin de poder coger información general, sobre su aspecto, comportamiento y características, por lo cual este tipo de investigación es catalogada también como un estudio de tipo aproximativo, pues se basa en las observaciones y cálculos aproximados que puede establecer el investigador en su primer contacto con aquello sobre lo cual pretende establecer una investigación.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Referente a esta parte está orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura y marco teórico porque facilitará la identificación e interpretación de los datos correctamente. Consecuentemente se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observación, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de

recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00052-2014-020110-JP-FC-01). Del Distrito judicial de Puno de la provincia de San Antonio de Putina.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-020110-JP-FC-01). Del Distrito judicial de Puno de la provincia de San Antonio de Putina.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00052-2014-020110-JP-FC-01). Del Distrito judicial de Puno de la provincia de San Antonio de Putina.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación

de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.8. Consideraciones éticas

La ética en la investigación es muy importante cuando se lleva a cabo un experimento. La ética debe ser aplicada en todas las etapas de la investigación, desde la planificación y la realización hasta la evaluación del proyecto de investigación.

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9. Rigor científico.

En la segunda perspectiva, donde se aborda la definición de criterios de rigor científico según patrones propios, generados desde el interior de la actividad científica cualitativa, en conformidad y ajuste a sus propios fines y supuestos, surge como criterio clave y diferenciador el de "credibilidad", "auditabilidad", (Hernández, Fernández & Batista, 2010), en el presente trabajo de investigación se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del proceso de alimentos, que se evidenciará en Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Juzgado de paz letrado de San Antonio de Putina Distrito Judicial de Puno. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción SENTENCIA 1RA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SEDE SAN ANTONIO DE PUNO Expediente N° 2014-00052-2110-JP-FC-01 DEMANDANTE : YYY DEMANDADO : XXX PRETENSION : ALIMENTOS PROCESO : UNICO JUEZ : AALA SECRETARIO : ARE SENTENCIA DE FAMILIA Nro 11-2015 RESOLUCION N° 12 Putina, dos mil quince mayo veintisiete	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>			X								

Postura de las partes	<p>VISTOS: El presente proceso signado con el número dos mil catorce guion familia seguido sobre alimentos por EAL en representación de su hijo YYYYYY en contra de XXXX. EN RELACION A LA DEMANDO: La demandante a folios seis y siguientes, interpone demanda de alimentos en contra de FAAA con la finalidad que este acuda al alimentista con una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles: sustenta la demanda en lo siguiente: a. El demandado es el padre biológico quien debe asumir con sus obligaciones a favor del alimentista .b. Es obligación de los padres velar por l educación, alimentación, vestido, salud y otros. La madre es la única que asiste al alimentista, procurando en lo posible su bienestar. El demandado se desempeña como fotógrafo cuya actividad lo realizo en diferentes eventos y ciudades, actividad del que obtiene considerables ingresos económicos. C. El estado de necesidad del alimentista se presume debido a su edad.</p> <p>EN RELACION A LA CONTESTACION: El demandante mediante la resolución 07 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince ha sido declarado rebelde.</p> <p>ITINERARIO DEL PROCESO: Por resolución 02 de fecha veintiséis de diciembre del dos mil catorce. Obrante a folios dieciocho se admitió a trámite la demanda. Por resolución 07 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince se declaró rebelde al demandado. En fecha trece de mayo de dos mil quince se desarrolló la audiencia única. Por resolución N° 11 de fecha catorce de mayo de dos mil quince se dispuso la actuación de medios probatorios de oficio, siendo el estado del proceso la de emitir sentencia.</p> <p>EXPEDIENTE ACOMPAÑADOS: N° 054-2014-0-2110-JP-FC-01 sobre filiación judicial seguida por EAL en contra de FAAA.</p>	cumple																		
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X														

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Juzgado de Paz letrado de San Antonio de Putina, del Distrito Judicial de Puno. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda por cobro alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Juzgado de Paz letrado de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- del derecho de los alimentos. El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, como la convención sobre los derechos del niño artículo 26 del cual el Perú es estado parte; por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo de la constitución política del estado, concordado con el artículo 93 del código de los niños y adolescentes y artículo 235 del código civil los padres obligados a alimentar a sus hijos.</p> <p>SEGUNDO.- Marco jurídico. Conforme lo prevé el artículo 481 del código civil “ los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de omisos, especialmente a las obligaciones o que se halle al sujeto deudor”. Ahora el segundo párrafo de la norma antes acatado señala “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>TERCERO.- Materia de probanza. Que artículo 197 del código procesal civil, señala la forma de valorarse la prueba indicando “todos los medios probatorios valoradas por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” en caso de autos contiene un problema de prueba en ese sentido es necesario que se han fijado cuatro puntos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>)Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>) Si cumple.</p>				X						

Motivación del derecho	<p>controvertidos sobre los cuales debe versar sobre los extremos de la presente sentencia: a. determinar si el demandado tiene obligación alimentaria frente al alimentista. B. determinar las posibilidades económicas del demandado. C. determinar las necesidades del alimentista. D. determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.</p> <p>CUARTO.- De la valoración. Del análisis de los antecedentes del proceso y de lo expuesto por las partes, este juzgado valora lo siguiente:</p> <p>4.1. Referente a la obligación alimentaria del demandado frente al alimentista. Del análisis del expediente judicial admitida como medio probatorio de oficio, expediente N° 00054-2014-0-2110-JP-FC-01. Seguido por EAL en contra de FAAA, se advierte que por sentencia N° 07-2015 se ha declarado que el demandado FAAA, siento que en el acta de nacimiento correspondiente al referido alimentista se ha anotado la filiación antes mencionada, conforme se verifica del reverso del folio treinta y siete del mencionado expediente acompañado. En este sentido, al tener el demandado la calidad de padre del alimentista, su obligación alimentaria se encuentra establecida en el artículo 93° del código de los niños y adolescentes que señala: “ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos(...)”.</p> <p>4.2. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado. Al respecto, la parte demandante. Al respecto, la parte demandante en el fundamento segundo del escrito de demandada ha señalado que el demandado se desempeña como fotógrafo y de cuya actividad obtiene considerables ingresos económicos. Ahora la actividad y los considerables ingresos que dice la demandante obtiene el demandado, no se encuentra establecidos, puesto que se ha producido medios probatorios director o indirectos. El demandado por su parte mediante la resolución N° 07 ha sido declarado rebelde. Si bien es cierto que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; sin embargo, dicha norma prevé supuestos de excepciones. Siendo uno de estos supuestos que la pretensión se sustente en un derecho en un indisponible (inciso 2° del artículo 461 del código procesal civil). En el presente caso, es aplicable el supuesto de excepción antes mencionado, toda vez que el derecho discutido en autos se sustenta en un derecho indispensable como lo es el derecho de alimentos. En efecto, el artículo 487° del código civil prevé que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, caracteres que nos permiten sostener que los alimentos son derechos indispensables. Sin embargo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, tal como lo señala la última parte del artículo 481 del código civil. Dicha norma lo permite que en casos que no pueda establecerse el monto real de los ingresos del demandado, se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										16
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>recurra al análisis de las posibilidades que tenga este de percibir cierto ingreso. Pues bien, el demandado actualmente cuenta con 23 años de edad: es decir, se trata de una persona joven en pleno apogeo físico para desarrollar una actividad económica. Además, no ha alegado encontrarse impedido psíquicamente. Si bien es cierto que en fecha 16 de junio de 2012 ha sufrido la fractura de la clavícula izquierda, conforme se verifica de folios sesenta y cuatro y setenta y cinco, empero, dicha acontecimiento sucedió hace poco menos de tres años, lo que significa que el demandado a la actualidad se encuentra restablecido, de allí que se concluya que no se encuentra impedido físicamente para desempeñar una actividad económica.</p> <p>Entonces, por las condiciones esgrimidas en anteriormente, se puede exigir al demandado que tenga como ingreso mensual, el equivalente a la remuneración mínima vital; esto es, setecientos cincuenta nuevos soles.</p> <p>4.3. De las necesidades de la alimentista. Del análisis del acta de nacimiento del alimentista (tres) se verifica que este en la actualidad tiene una edad de ocho meses con dos días, por tanto se trata de un niño cuyas necesidades se presumen, pues no puede valerse por sí mismo y además no se ha acreditado que tenga bienes para solventar sus necesidades. .</p> <p>Por otra parte, es obligación de ambos padres contribuir en los alimentos de sus hijos. Ahora bien, estando a que el alimentista tiene una cortísima edad; tiene la necesidad de un cuidado y atención permanente, labor que viene siendo brindado por la madre. Esta situación hace que la madre se encuentre impedido de desarrollar una actividad económica que pueda permitir proveer de alimentos al alimentista. Situación que no sucede en caso del demandado quien tiene todo el tiempo posible para desarrollar una actividad económica. De allí que sea el demandado quien tenga que proveer los alimentos al alimentista en su totalidad.</p> <p>4.4. De la existencia de otras obligaciones del demandado: El demandado no ha alegado ni probado que tenga otras obligaciones que cumplir, situación que debe tenerse cuenta al momento de fijarse el quantum alimenticia. .</p> <p>QUINTO.- De la regulación del quantum alimenticio. Habiendo valorado en el considerando anterior los presupuestos necesario para regular una pensión alimenticia en favor del alimentista, corresponde ahora determinar el quantum del mismo. Pues bien, se ha fijado razonablemente que el demandado tiene un ingreso mensual de setecientos cincuenta nuevos soles. Ahora bien, por razón de alimentos al demandado como máximo se le puede afectar hasta el sesenta por ciento de dicho ingreso (ingreso párrafo del inciso 6° del artículo 648° del código procesal civil); esto es, cuatrocientos cincuenta nuevos soles; por consiguiente, no puede establecerse una pensión alimenticia superior a dicho monto. En este sentido, teniendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta las necesidades del alimentista y además que estas no puede ser mayores que las del propio demandado (obligado), este registrado estima prudencialmente que el demandado debe contribuir con una pensión alimenticia de trescientos nuevos soles en forma mensual y por adelantado. .-</p> <p>SEXTO.- De la exoneración al demandado al pago de costas y costos. De conformidad con el artículo 412° del código procesal civil corresponde disponer el pago de costas y costos a cargo del vencido en el proceso y a favor del vencedor sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de alimentos, es procedente la exoneración del pago de las costas y costos del proceso al vencido.</p> <p>Por las consideraciones expuestas las pruebas; administrando justicia a nombre del pueblo, emito el siguiente fallo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00052-2014-0-2110-JP-FC-01**, del juez de Paz letrado de San Antonio de Putina, del Distrito Judicial de Puno. 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad de la parte considerativa en este proceso judicial por alimentos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno, Puno 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de cobro de alimentos que obra a fojas seis y siguientes, interpuesta por EAL, en representación de su hijo LSAA en contra de FAAA.</p> <p>En consecuencia DISPONGO que el obligado FAAA, que acuda con una pensión alimenticia de trescientos nuevos soles (S/. 300.00) a favor del alimentista LSAA , ello, en forma mensual y por adelantado, para cuyo efecto se deberá apertura una cuenta de ahorro en la agencia del banco de la nación de esta ciudad a nombre de doña EAL, cuenta de ahorro en donde el obligado deberá depositar la pensión alimenticia antes fijada, la misma que empezará a regir desde la notificación con la demanda al obligado. Se pone en conocimiento del obligado FAAA que en caso de que no cumpla con pagar tres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia, se dispondrá la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos previo tramite establecido en el artículo 4° de la citada ley. Sin costas ni costos. Toda una vez consentido y/o ejecutoriado que sea la presente. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del juzgado de paz letrado de la provincia de San Antonio de Putina. REGISTRESE Y PUBLIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo</p>										8

Descripción de la decisión		<p>que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00052-2014-0-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, 2017**. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que, 2: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad en el proceso en estudio.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno, 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>1° JUZGADO MIXTO – Sede Puitna. EXPEDIENTE : 00052-2014-0-2110-JM-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : HBOC ESPECIALISTA : AFVR MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA. DEMANDADO : YYY DEMANDANTE : XXX</p> <p>=====</p> <p>SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 066-2015.- Resolución N° 18.-</p> <p>San Antonio de Putina, uno de octubre Del año mil catorce.-</p> <p>VISTOS: A los actuados en el presente proceso en relación al trámite del expedición 00052-2014-0-2110-JM-FC-01. Resolución materia de apelación. Es material de apelación la sentencia de familia número 11-2015, que contiene la resolución N° 12 de fecha 27 de mayo del 2015, de folios seis y siguientes, sobre cobro de alimentos, interpuesto por EAL, en representación de su menor hijo LSAA, en contra de FAAA, ordenado por el demandado acudo una pensión mensual de alimentos y por adelante en la suma de trecientas con 00/100 Nuevos soles</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el</p>								5			

Postura de las partes	<p>(S/. 300.00) y ordenados se apertura una cuenta de ahorros ante el banco de la nación para los depósitos que debe efectuar el demandado al alimentista.</p> <p>Fundamentos de recursos de apelación El demandado FAAA, demandado en el presente proceso, fundamenta su recurso de apelación conforme al escrito de folios 81 y siguientes subsanados a folios 97, alimentista.</p> <ol style="list-style-type: none"> Error de hecho: que el A quo no ha tomado en cuenta, los medios probatorios ofrecidos de salud de su parte, como como es el caso que desde hace tres años atrás se encuentra delicado de salud, toda vez que el 16 de junio de 2012 ha sufrido una fractura de la clavícula izquierda, la que estaría descrito en el informe radiológico “trazo de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula derecha con cabalgamiento del fragmento proximal sobre el fragmento distal”. Error de derecho: Que, el A QUO valoro pruebas únicamente de la demandante; que se ha declarado rebelde al demandado y en el fondo desconocía del proceso y no por ese hecho se puede fijar una pensión de alimentos cunado sus ingresos apenas alcanza para satisfacer sus necesidades básicas y que la pensión de alimentos fijada en la sentencias no es proporcional de acuerdo a las necesidades del menor alimentista. En relación de la naturaleza del agravio; Que, la impugnada le causa enorme daño económico y por la imposibilidad de efectuar trabajos forzados, se encuentra imposibilitado de acudir con una pensión de alimentos. Además, la impugnada le causa agravio moral porque se encuentra delicado de salud. Pretensión impugnatoria; Solicita que el superior en grado con mejor estudio de autos revoque y/o anule la resolución impugnada y declare infundada la demanda por no estar debidamente acreditados los hechos. Habiéndose concedido el recurso impugnatorio, se ha corrido vista fiscal. Con la opinión del representante del ministerio público, de que se confirme la sentencia en todos sus extremos, el estado de proceso es de emitirse SENTENCIA DE VISTA. 	<p>caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	X										
-----------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, 2017. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: Evidencias los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: El objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9- 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Primero. Objeto del recurso impugnatorio: Atendiendo al principio constitucional de “pluralidad de instancia” previsto por el art 139.6° de la constitución política del estado peruano, recordante con el numeral décimo primero del TUO de la ley orgánica del poder judicial, las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior. Que, por disposición del art. 364 del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente. Por otro lado cuando la apelación es de un auto, la competencia de superior solo alcanza a este y a su tramitación; Así el recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el ad quem revice, estando entonces, conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales principio este expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, Segundo.- carácter obligatorio del cumplimiento de la norma procesal: Que las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público, y consiguiente de cumplimiento obligatorio; por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>procesal civil es el “principio de vinculación y formalidad” previsto en el Artículo IX del título preliminar del código adjetivo; en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal son de carácter imperativo de allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Que siendo as, previamente es necesario revisar si el proceso se ha llevado a cabo observando el debido proceso y se ha sido debidamente motivado pues es exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú, que garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia en la que se encuentran, deban expresar claramente los argumentos que lo han llevado a tomar una decisión asegurándose que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la constitución y a la ley.</p> <p>Tercero.- argumentos de la decisión.</p> <p>3.1. Verificado los autos se tiene que (ver acta de audiencia folios 60 y siguiente), se ha fijado cuatro puntos controvertidos. “a) determinar si el obligado tiene la obligación de prestar alimentos al niño LSAA, b) determinar las posibilidades económicas del demandado, c) Determinar las necesidades del niño alimentista, d) determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.</p> <p>3.2. En el caso de autos, examinada la sentencia dictada en primera instancia, debe confirmarse lo siguiente:</p> <p>3.2.1. En relación a las necesidades del menor alimentista; se tiene que por la propia edad (un año) del menor LSAA, requiere de las necesidades primordiales, salud, vestido, habitación, recreación, entre otros. Es evidente que la menor tiende a que se incremente sus necesidades además como educación (compra de útiles escolares, uniformes y cuotas o pensiones de enseñanza) entre otros recreación, salud, etc.</p> <p>3.2.2. En relación a las posibilidades económicas del demandado y las obligaciones que pudiera tener; a) es cierto, que en el expediente no obra ninguna prueba documental u otro que acredite que el demandado tenga otras obligaciones, b) que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialidades a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por ende, si ambos supuestos se acreditan, el juez debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario. c) Que, en el caso de autos se tiene que el demandado es persona joven, en pleno apogeo físico y físico para desempeñar una actividad económica, pero no se encuentra acreditado cuanto percibe por los trabajos que pudiera tener; tanto más, que conforme al artículo 6° de la constitución política del estado, en relación a la política nacional de población tiene como objetivo difundir y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X				16		

	<p>promoverla paternidad y maternidad responsables. En ese sentido “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Es decir, ambos padres deben velar por el derecho alimentario del menor LSAA en el caso concreto.</p> <p>3.2.3. Por otro lado, nos remitimos al artículo 196 del código procesal civil, que señala en relación a la carga de la prueba “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, en el presente caso, las pruebas ofrecidas por el demandado en torno al informe radiológico de fecha 16 de junio de 2012, ya ha sido valorado por el a QUO en el considerando 4.2.</p> <p>De la sentencia de la primera instancia. Es más en su escrito de apelación señala que se dedica a labores de agricultura, empero no ha ofrecido ningún medio probatorio.</p> <p>3.2.4. Por otro lado es de verificarse que el demandado tiene la condición de rebelde y conforme lo dispone el artículo 461 del código procesal civil este estado causa la presunción relativa de verdad; entonces, la afirmación de la parte demandante se presume cierta en torno a las actividades de fotógrafo y de esta actividad percibe ingresos económicos el demandado.</p> <p>3.2.5. En relación al monto de la pensión de alimentos: Que, debe conformarse la sentencia en el extremo del quantum de la pensión de alimentos fijados en sentencia de primera instancia.</p> <p>Por los fundamentos que preceden, estando al dictamen a efecto de que se confirme la apelada y a la vista de causa llevada a cabo en sede de segunda instancia, emito la siguiente sentencia, emito la siguiente sentencia de vista:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Juez de Paz letrado de San Antonio de Putina; de Distrito Judicial de Puno. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **Finalmente, en la motivación del derecho,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina; del Distrito Judicial de Puno. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISION: CONFIRMO.- la sentencia de familia numero11-2015, que contiene la resolución N° 12 de fecha 27 de mayo de 2015, de folios setenta y dos al setenta y seis, en todo sus extremos, en torno a la fundabilidad de la pretensión y ordena declarar fundada en parte la demanda de cobro de alimentos que obra a folios seis y siguientes, sobre cobro de alimentos, interpuesta por EAL en representación de su menor hijo LSAA en contra de FAAA ordenado que el demandado acuda a una pensión mensual de alimentos y por adelantado en la suma de trescientos con 00/100 nuevos soles (S/. 300.00) y ordenándose se apertura una cuenta de ahorros ante el banco de la nación y en lo demás que contiene.- Asi lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho, en el juzgado mixto de la provincia de san Antonio de Putina. T.R. y H.S. Proveyendo el escrito en registro 350-2015, estese a lo resuelto.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>				X						8

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00052-2014-0-2110-JP-FC-01**, del Juez de Paz Letrado de San Antonio de Putina; del Distrito Judicial de Puno. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno. 2018.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]				Muy alta
							X			[13 - 16]				Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]				Mediana
										[5 -8]				Baja
							X			[1 - 4]				Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre demanda de cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, **en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01**, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina; del Distrito Judicial de Puno, **2018**. Fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno, 2018.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
						X			[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Juzgado de paz letrado de San Antonio d Putina; del Distrito Judicial de Puno, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre demanda de cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, **en el expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina de Distrito Judicial de Puno, 2018.** Fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, y alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados del trabajo de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° **00052-2014-0-2110-JP-FC-01**, del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina Perteneciente al Distrito Judicial de Puno, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de sentencia, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de San Antonio de Putina, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7). Media, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta y alta baja.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque no se hallaron los parámetros completos: Razón por el cual se considera alta. Se encuentra con un sustento bien definida.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no es explícito tampoco es evidente la congruencia de pretensión del demandado; explícita en forma ambigua los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad es ambigua.

Respecto a estas averiguaciones, se puede afirmar su proximidad a los cuantificaciones

previstos en el artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (UNMSM, 2017), en dicha norma está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual preliminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en consecuencia es elemental individualizar a los protagonistas, porque la sentencia, a decir de Bacre (1988), se trata de una norma individual y concreta. Asimismo, pudo observarse, la descripción del proceso citándose los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP (Cajas, 211 y Sagástegui, 2012).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se estableció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian fehacientemente de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración de las pruebas; estas razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del Juez.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y presunciones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a dilucidar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos esenciales; las razones se orientan a establecer vínculo entre los hechos y las normas que justifican la decisión del Juez; y la claridad con que debe actuar en emitir la sentencia.

Que es de pleno conocimiento social que los tratados Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; es precisamente admite lo derechos de la persona humana como fin supremos de la sociedad, y es la base de la existencia de las

leyes.

Respecto a la motivación del derecho, se observó que luego de identificar los hechos, hay selección de la ley aplicada, en base a las necesidades de las demandas, a fin de dar un fallo real sin parcialismo y expuestos por las partes y acreditados en el proceso; dejando notar la ejecución de una interpretación de la ley, que contempla las causales invocadas; en consecuencia se ha establecido el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, de tal forma que establece un nexo entre los hechos y las leyes que justifican la decisión; con lo cual se aproxima al mandato Constitucional previsto en el **Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano**

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la sentencia que se ha emitido, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las presunciones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

En éste sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio, es muy clara en explicitar la decisión del Juez, es preciso que las partes lo comprendan con claridad.

De otro lado, en cuanto a lo concerniente a las costas y costos existe el órgano jurisdiccional, quien determine con mucha prudencia, lo cual se ejecutara una vez consentida previa motivación, lo cual evidencia apego a lo expuesto por Oliva y Fernández, citado por Lima (2014) que expresan que en el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe, o para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°

00052-2014-0-2110-JP-FC-01 del juzgado de paz de la ciudad de Putina del Distrito Judicial de Puno fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° juzgado mixto de la ciudad Putina; perteneciente al Distrito Judicial del Puno (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; en la resolución judicial se ha observado un error en l parte del encabezamiento en donde el nombre del demandado pertenece a otra persona.

En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes demuestran ante el órgano jurisdiccional, no hubo ningún planteamiento de problema ante el Juez revisor, al no haberse manifestado recurso de apelación por ninguna de las partes, razón por la cual no se observa en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con coherencia en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones demuestran la selección de los hechos demostrados o tachadas; las razones evidencian la confabulación de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones demostración aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho se afirma que al expedir una sentencia el juzgador debe consignar taxativamente las razones que condujeron a dicho fallo; asimismo se ajusta a lo prescrito en el Art. 197 del Código Procesal Civil (Gaceta jurídica , 2016); en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; por lo que este hallazgo refleja el dominio del juez en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de este con los hechos que exponen las partes.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con imparcialidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento de demostración de resolución de todas las presunciones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las presunciones ejercitadas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento de realidad en mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de cobro de alimentos, en el expediente N° **00052-2014-0-2110-JP-FC-01**, del **juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno**, fueron de rango alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación (Cuadro 7 y 8).

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el primer Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina del Distrito Judicial De Puno, donde se resolvió: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de cobro de alimento interpuesta por EAL en representación del alimentista en lo cual Dispone que es obligado el demandado en acudir con una pensión alimentaria que debe ser depositaria en las agencia del Banco de la Nación. Conforme a la sentencia del expediente N° **00052-2014-0-2110-JP-FC-01**.

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción alta; hace suponer un proceso debido conforme a los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad en la actuación del Juez.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las norma aplicada ha sido distinguida de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las presunciones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las presunciones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la exoneración.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina del Distrito Judicial de Puno; donde se resolvió: CONFIRMA la Sentencia de Familia N° 011-2015 en todos sus extremos en torno a la fundabilidad de la pretensión y ordena declarar en parte la demanda de cobro de alimentos, que el demandado acuda en asistir con una pensión alimentaria a favor del alimentista conforme establece la ley. Expediente N° 00052-2014-0-2110-JP-FC-01. del juzgado de Paz letrado de la Ciudad de San Antonio de Putina del Distrito Judicial Puno.

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del juzgador.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los fundamentos del derecho; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; mientras que 2: la claridad no evidencia en la sentencia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

2.congreso.gob.pe. (s.f.). *2.congreso.gob.pe*. Obtenido de 2.congreso.gob.pe.

2.congreso.gob.pe. (s.f.). *2.congreso.gob.pe*. Obtenido de 2.congreso.gob.pe:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D4000766BC0/\\$FILE/DerechoDeFamilia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D4000766BC0/$FILE/DerechoDeFamilia.pdf)

Agenda Magna. (21 de enero de 2009). *agendamagna.wordpress.com*. Obtenido de agendamagna.wordpress.com:

<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

AP-ALI. (01 de ABRIL de 2018). *abogadosperu21.blogspot.com*. Obtenido de abogadosperu21.blogspot.com:

<http://abogadosperu21.blogspot.com/2018/04/extincion-de-pension-alimenticia.html>

Avila Carnaque, R. (15 de noviembre de 2012). *monografias.com*. Obtenido de [monografias.com](https://www.monografias.com):

https://www.monografias.com/usuario/perfiles/rodolfo_avila_carnaque

Baca Bartelotti, W. (24 de noviembre de 2005). *Derecho ecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com>:

<https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>

Bustamante Alarcon, R. (s.f.). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROCESO JUSTO, LLAMADO TAMBIEN DEBIDO PROCESO*. Lima. Obtenido de

http://www.bustamanteasociados.com/descargas/publicaciones/el_derecho_a_un_proceso_justo.pdf

Cabanellas, G. (1998).

CANAL N. (18 de MAYO de 2016). *Puno: detienen a fiscal de Juliaca cuando recibía 50 mil USD en coimas*. Obtenido de Puno: detienen a fiscal de Juliaca cuando recibía 50 mil USD en coimas: <https://canaln.pe/peru/puno-detienen-fiscal-juliaca-cuando-recibia-50-mil-usd-coimas-n231729>

Cardenas Manrique, C. (2017). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL REGIMEN DE CASACION. En C. Cardenas Manrique, *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL REGIMEN DE CASACION* (págs. 1-12). LIMA. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

codigo procesal civil. (2017). (Juristas editores, Ed.)

Codigo procesal Civil. (2017). *CPC*. Lima: Juristas ditores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho*. Chile.

Cruz Espinoza, p. (27 de marzo de 2016). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de [blog.pucp.edu.pe: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seamoslegales/2016/03/27/lo-que-hay-que-saber-del-proceso-de-filiacion-judicial-de-paternidad-extramatrimonial/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seamoslegales/2016/03/27/lo-que-hay-que-saber-del-proceso-de-filiacion-judicial-de-paternidad-extramatrimonial/)

Deaguero1. (28 de febrero de 2005). *monografia.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>

Definicion.de. (s.f.). *definicion.de*. Obtenido de definicion.de: <https://definicion.de/parametro/>

Del carmen iparraguirre, D. (10 de abril de 2015). *monografias.com*. Obtenido de [monografias.com: https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml](https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml)

Derecho Ecuador.com;. (24 de noviembre de 2005). *Derechoecuador.com*. Obtenido de Derechoecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>

derecho-acotaciones.blogspot.com. (28 de agosto de 2012). *derecho-acotaciones.blogspot.com*. Obtenido de derecho-acotaciones.blogspot.com: <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

derechoshumanos.net. (10 de diciembre de 1948). *derechoshumanos.net*. Obtenido de derechoshumanos.net: <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm>

Diario correo. (11 de agosto de 2017). De acuerdo a estudio del INEI las autoridades puneñas son las más corruptas. *De acuerdo a estudio del INEI las autoridades puneñas son las más corruptas*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/de-acuerdo-a-estudio-del-inei-las-autoridades-punenasson-las-mas-corruptas-767042/>

Diario los andes. (06 de agosto de 2013). Diario los andes. *El privilegio de ser juez y la administración de justicia*. Obtenido de <http://www.losandes.com.pe/Judicial/20130806/73756.html>

Diaz Vargas , C. (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

El comercio. (28 de julio de 2018). Presidente del PJ: "Recuperaremos la confianza de la población". *Presidente del PJ: Recuperaremos la confianza de la población*". Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/audios-cnm-presidente-judicial-recuperaremos-confianza-poblacion-noticia-540908>

ElDiaonline.com;. (06 de Abril de 2018). La justicia Argentina inspira poca confianza.
ElDiaonline.com. Obtenido de <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/i/index-p.htm>

Estrada Soto, L. (8 de mayo de 2015). *prezi.com*. Obtenido de [prezi.com](https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/):
<https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>

European Justice;. (03 de 08 de 2017). *Sisistema judicial en los estados miembros-Belgica*. Obtenido de https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-be-es.do?member=1

Figueroa Gutarra, E. (14 de julio de 2015). *edwinfigueroag.wordpress.com*. Obtenido de [edwinfigueroag.wordpress.com](https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/):
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Gonzales Castillo, J. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRITICA. *REVISTA CHILENA DE DERECHO*, 93-107.

Gutiérrez Muñoz, P. (2014).

Gutierrez Solano, E. (15 de julio de 2018). *huachos.com*. Obtenido de [huachos.com](http://www.huachos.com/detalle/la-cultura-de-la-corrupcion-en-el-poder-judicial-peruano-tiene-raices-profundas-noticia-7094):
<http://www.huachos.com/detalle/la-cultura-de-la-corrupcion-en-el-poder-judicial-peruano-tiene-raices-profundas-noticia-7094>

Juristas editores. (2018). *Codigo Procesal Civil*. Lima: juristas editores.

La tercera;. (05 de marzo de 2015). Igualdad y la administracion de la justicia. *La tercera*. Obtenido de <http://www2.latercera.com/noticia/igualdad-y-administracion-de-la-justicia/>

Landa Arroyo, C. (2012). *Derecho al debido proceso en la jurisprudencia, corte suprema de a justicia de la Republica del Peru, TCP, CIDH*. Lima: Fondo editorial academia de la magistratura. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf

lapaginadelprofe.cl. (s.f.). *lapaginadelprofe.cl*. Obtenido de [lapaginadelprofe.cl: http://www.lapaginadelprofe.cl/UAconcagua/7Dise%C3%B1osnoExperimentales.pdf](http://www.lapaginadelprofe.cl/UAconcagua/7Dise%C3%B1osnoExperimentales.pdf)

lazo M, L. (29 de mayo de 2013). *luisernestolazom.blogspot.com*. Obtenido de luisernestolazom.blogspot.com: http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Lazo M, L. E. (29 de mayo de 2013). *luisernestolazom.blogspot.com*. Obtenido de luisernestolazom.blogspot.com: http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Linde Paniagua, E. (2018). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDL*. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

La tercera;. (05 de marzo de 2015). Igualdad y la administracion de la Justicia. *La tercera*. Obtenido de <http://www2.latercera.com/noticia/igualdad-y-administracion-de-la-justicia/>

- LUCINDOC. (15 de Abril de 2009). *wikipedia*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos69/justicia-venezuela/justicia-venezuela.shtml>
- Mendoza Palacios, R. (10 de octubre de 2006). *monografias.com*. Obtenido de [monografias.com](https://www.monografias.com/usuario/perfiles/rudy_mendoza_palacios_2):
https://www.monografias.com/usuario/perfiles/rudy_mendoza_palacios_2
- Monroy Galvez, j. (1992). *revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/0>
- Morillo jimenez, M. (19 de setiembre de 2010). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- noticias.universia.cr. (04 de setiembre de 2017). *noticias.universia.cr*. Obtenido de noticias.universia.cr:
<http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- patriapotestaperuano-derechocivil.blogspot.com*. (01 de octubre de 2010). Obtenido de patriapotestaperuano-derechocivil.blogspot.com: <http://patriapotestaperuano-derechocivil.blogspot.com/2010/10/blog-post.html>
- Ponce Zans, E. J. (22 de junio de 2009). *monografias.com*. Obtenido de [monografias.com](https://www.monografias.com):
https://www.monografias.com/usuario/perfiles/elias_jesus_ponce_sanz/monografias
- Puma Rios, M. (22 de junio de 2015). *millerpumarios.blogspot.com*. Obtenido de [millerpumarios.blogspot.com](https://plus.google.com/+MillerPumaRiosY): <https://plus.google.com/+MillerPumaRiosY>

Ramos Arenasas, J. (07 de diciembre de 2016). *monografias.com*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/docs111/sistemas-valoracion-prueba/sistemas-valoracion-prueba.shtml>

Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *institutorambell2.blogspot.com*. Obtenido de institutorambell2.blogspot.com: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Resultado legal. (s.f.). *Resultadolegal.com*. Obtenido de Resultadolegal.com: <http://resultadolegal.com/tenencia-de-hijos-en-el-peru/>

Rioja Bermudez, A. (23 de noviembre de 2009). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja Bermudez, A. (29 de setiembre de 2009). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja bermudez, A. (25 de marzo de 2010). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <https://es.scribd.com/doc/109614938/La-Jurisdiccio-n-y-Competencia-dentro-del-Derecho-Procesal-Peruano>

Rioja Bermudez, A. (22 de agosto de 2013). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/los-actos-juridicos-procesales-en-el-proceso-civil/>

Rioja Bermudez, a. (31 de octubre de 2017). *Logis.pe*. Obtenido de logis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermuez, A. (03 de noviembre de 2009). *blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de blog.pucp.edu.pe:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>

RPP noticias. (07 de setiembre de 2016). Archivan caso de fiscales acusados de favorecer a alcalde de San Román. *Archivan caso de fiscales acusados de favorecer a alcalde de San Román*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/puno/juliaca-fiscalia-suprema-archiva-caso-de-fiscales-archivadores-noticia-993098>

Sarango aguirre, H. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES*. Ecuador. Obtenido de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Significado.com. (21 de febreo de 2017). *significado.com*. Obtenido de [significado.com](https://www.significados.com/calidad/):
<https://www.significados.com/calidad/>

Significados. (s.f.). *significados.com*. Obtenido de [significados.com](https://www.significados.com/normatividad/):
<https://www.significados.com/normatividad/>

sistema peruano de informacion juridica. (27 de marzo de 2014). *observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe*. Obtenido de observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe:
https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/normatividad/II-instrumentacionales/2_3_normatividad_tematica/2_3_8_PATERNIDAD/Ley%2029821.pdf

uaeh.edu.mx. (s.f.). *uaeh.edu.mx*. Obtenido de [uaeh.edu.mx](https://www.uaeh.edu.mx):
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

UMAICWIKI. (s.f.). *wiki.umaic.org*. Obtenido de [wiki.umaic.org](http://wiki.umaic.org/wiki/Derecho_fundamental):
https://wiki.umaic.org/wiki/Derecho_fundamental

Valdevieso Guzman, R. (s.f.). *laultimaratio.com*. Obtenido de [laultimaratio.com](http://www.laultimaratio.com/):
<http://www.laultimaratio.com/>

Wikipedia. (25 de mayo de 2006). *es.wikipedia.org*. Obtenido de [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org/wiki/Discusi%C3%B3n:Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA):
https://es.wikipedia.org/wiki/Discusi%C3%B3n:Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

Wikipedia. (18 de noviembre de 2013). *Wikipedia.org*. Obtenido de [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(derecho)):
[https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(derecho))

Wikipedia. (16 de mayo de 2013). *Wikipedia.org*. Obtenido de [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial):
https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial

Wikipedia. (01 de diciembre de 2014). *es.wikipedia.org*. Obtenido de [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso):
https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso

Wikipedia. (02 de marzo de 2016). *Wikipedia.org*. Obtenido de [Wikipedia.org](https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n):
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>

Wikipedia. (18 de agosto de 2018). *es.wikipedia.org*. Obtenido de [es.wikipedia.org](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(derecho)):
[https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(derecho))

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE Nro : 2014-00052-2110-JP-FC-01
DEMANDANTE : YYY
DEMANDADO : XXX
PRETENSION : ALIMENTOS
PROCESO : UNICO
JUEZ : ANGEL ADRIAN LAURA APAZA
SECRETARIO : ANTONIO RODRIGO ESPEZUA.

SENTENCIA DE FAMILIA Nro. 11-2015

RESOLUCION N° 12

Putina, dos mil quince.

Mayo veintisiete.-

VISTOS:

El presente proceso signado con el número dos mil catorce guion familia, seguido sobre alimentos por YYY en representación de su hijo ZZZ en contra de XXX.

EN RELACION A LA DEMANDA: La de mandante a folios seis y siguientes, interpone demanda de alimentos en contra de FAAA ', con la finalidad que este acuda al alimentista con una pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles. Sustenta la demanda en lo siguiente: a. El demandado es el padre biológico quien debe asumir con sus obligaciones a favor del alimentista, b. es obligación de los padres velar por la educación, alimentación, vestido, salud y otros. La madre es la única que asiste al alimentista, procurando en lo posible su bienestar. El demandado se desempeña como fotógrafo cuya actividad lo realiza en diferentes eventos y ciudades, actividad del que obtiene considerables ingresos económicos, c. el estado de necesidad del alimentista se presume debido a su edad.....

EN RELACION A LA CONTESTACION: El demandado mediante resolución 07 de fecha 23 de abril de 2015 ha sido declarado rebelde.

ITINERARIO DEL PROCESO.- por resolución 02 de fecha 26 de diciembre de 2014, obrante a folios dieciocho se admitió a trámite la demanda. Por resolución N° 07 de fecha 23 de abril de 2015 se declaró rebelde al demandado. En fecha 13 de mayo del 2015 se desarrolla la audiencia única, por resolución 11 de fecha 14 de mayo del 2015 se dispuso la actuación de medios probatorios de oficio, siendo el estado del proceso de emitir sentencia.

Expediente acompañado: N° 054-2014-0-2110-JP-FC-01 sobre filiación seguido por EAL en contra de FAAA.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Del derecho a los alimentos: El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligada a la subsistencia y desarrollo de la persona por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, como la convención sobre los

derechos del niño, artículo 26° del cual el Perú es estado parte; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° segundo párrafo de la constitución política del estado, concordado con el artículo 93° del código de los niños y adolescentes y artículo 235 del código civil, los padres están obligados a alimentar a sus hijos.

Asimismo, se entiende por alimentos: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” conforme lo establece el artículo 92° del código del niño y del adolescente. Concordado con el artículo 472 del código civil “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento. Habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

SEGUNDO.- Marco jurídico. Conforme lo prevé el artículo 481° del código civil: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Ahora, el segundo párrafo de la norma antes acotada señala “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

TERCERO.- Materia de Probanza: Que, el artículo 197 del código procesal civil, señala la forma de valorarse la prueba, indicando: “todos los medios probatorios son valoradas por el juez en forma conjunta, utilizando su operación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” el caso de autos contiene un problema de prueba y en ese sentido es necesario señalar que se han fijado cuatro puntos controvertidos sobre las cuales debe versar los extremos de la presente sentencia: a) Determinar si el demandado tiene obligación alimentaria frente al alimentista, b) Determinar las posibilidades económicas del demandado, c) Determinar las necesidades del alimentista, d) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.-.-.-.-.

CUARTO.- De la valoración. Del análisis de los antecedentes del proceso y de lo expuesto por las partes, este juzgado valora lo siguiente:

4.1. Referente a la obligación alimentaria del demandado frente al alimentista.

Del análisis del expediente judicial admitida como medio probatorio de oficio, expediente N° 00054-2014-0-2110-JP-FC-01. Seguido por EAL en contra de FAAA, se advierte que por sentencia N° 07-2015 se ha declarado que el demandado FAAA, siento que en el acta de nacimiento correspondiente al referido alimentista se ha anotado la filiación antes mencionada, conforme se verifica del reverso del folio treinta y siete del mencionado expediente acompañado. En este sentido, al tener el demandado la calidad de padre del alimentista, su obligación alimentaria se encuentra establecida en el artículo 93° del código de los niños y adolescentes que señala: “ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos(...) .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

4.2. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado. Al respecto, la parte demandante. Al respecto, la parte demandante en el fundamento segundo del escrito de demandada ha señalado que el demandado se desempeña como fotógrafo y de cuya actividad obtiene considerables ingresos económicos. Ahora la actividad y los considerables ingresos que dice la demandante obtiene el demandado, no se encuentra establecidos, puesto que se ha producido medios probatorios director o indirectos. El demandado por su parte mediante la resolución N° 07 ha sido declarado rebelde. Si bien

es cierto que la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; sin embargo, dicha norma prevé supuestos de excepciones. Siendo uno de estos supuestos que la pretensión se sustente en un derecho en un indisponible (inciso 2° del artículo 461 del código procesal civil). En el presente caso, es aplicable el supuesto de excepción antes mencionado, toda vez que el derecho discutido en autos se sustenta en un derecho indispensable como lo es el derecho de alimentos. En efecto, el artículo 487° del código civil prevé que el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, caracteres que nos permiten sostener que los alimentos son derechos indispensables.....

Sin embargo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, tal como lo señala la última parte del artículo 481 del código civil. Dicha norma lo permite que en casos que no pueda establecerse el monto real de los ingresos del demandado, se recurra al análisis de las posibilidades que tenga este de percibir cierto ingreso. Pues bien, el demandado actualmente cuenta con 23 años de edad: es decir, se trata de una persona joven en pleno apogeo físico para desarrollar una actividad económica. Además, no ha alegado encontrarse impedido psíquicamente. Si bien es cierto que en fecha 16 de junio de 2012 ha sufrido la fractura de la clavícula izquierda, conforme se verifica de folios sesenta y cuatro y setenta y cinco, empero, dicha acontecimiento sucedió hace poco menos de tres años, lo que significa que el demandado a la actualidad se encuentra restablecido, de allí que se concluya que no se encuentra impedido físicamente para desempeñar una actividad económica.

Entonces, por las condiciones esgrimidas en anteriormente, se puede exigir al demandado que tenga como ingreso mensual, el equivalente a la remuneración mínima vital; esto es, setecientos cincuenta nuevos soles.

4.3. De las necesidades de la alimentista. Del análisis del acta de nacimiento del alimentista (tres) se verifica que este en la actualidad tiene una edad de ocho meses con dos días, por tanto se trata de un niño cuyas necesidades se presumen, pues no puede valerse por sí mismo y además no se ha acreditado que tenga bienes para solventar sus necesidades.

Por otra parte, es obligación de ambos padres contribuir en los alimentos de sus hijos. Ahora bien, estando a que el alimentista tiene una cortísima edad; tiene la necesidad de un cuidado y atención permanente, labor que viene siendo brindado por la madre. Esta situación hace que la madre se encuentre impedido de desarrollar una actividad económica que pueda permitir proveer de alimentos al alimentista. Situación que no sucede en caso del demandado quien tiene todo el tiempo posible para desarrollar una actividad económica. De allí que sea el demandado quien tenga que proveer los alimentos al alimentista en su totalidad. ...

4.4. De la existencia de otras obligaciones del demandado: El demandado no ha alegado ni probado que tenga otras obligaciones que cumplir, situación que debe tenerse cuenta al momento de fijarse el quantum alimenticia.

QUINTO.- De la regulación del quantum alimenticio. Habiendo valorado en el considerando anterior los presupuestos necesario para regular una pensión alimenticia en favor del alimentista, corresponde ahora determinar el quantum del mismo. Pues bien, se ha fijado razonablemente que el demandado tiene un ingreso mensual de setecientos

cincuenta nuevos soles. Ahora bien, por razón de alimentos al demandado como máximo se le puede afectar hasta el sesenta por ciento de dicho ingreso (ingreso párrafo del inciso 6° del artículo 648° del código procesal civil); esto es, cuatrocientos cincuenta nuevos soles; por consiguiente, no puede establecerse una pensión alimenticia superior a dicho monto. En este sentido, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y además que estas no puede ser mayores que las del propio demandado (obligado), este registrado estima prudencialmente que el demandado debe contribuir con una pensión alimenticia de trescientos nuevos soles en forma mensual y por adelantado.

SEXTO.- De la exoneración al demandado al pago de costas y costos. De conformidad con el artículo 412° del código procesal civil corresponde disponer el pago de costas y costos a cargo del vencido en el proceso y a favor del vencedor sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de alimentos, es procedente la exoneración del pago de las costas y costos del proceso al vencido. .-

Por las consideraciones expuestas las pruebas; administrando justicia a nombre del pueblo, emito el siguiente fallo.

DECISION:

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de cobro de alimentos que obra a fojas seis y siguientes, interpuesta por YYY, en representación de su hijo ZZZ en contra de XXX.

En consecuencia **DISPONGO** que el obligado XXX, que acuda con una pensión alimenticia de trescientos nuevos soles (S/. 300.00) a favor del alimentista LSAA , ello, en forma mensual y por adelantado, para cuyo efecto se deberá aperturar una cuenta de ahorro en la agencia del banco de la nación de esta ciudad a nombre de doña EAL, cuenta de ahorro en donde el obligado deberá depositar la pensión alimenticia antes fijada, la misma que empezará a regir desde la notificación con la demanda al obligado. Se pone en conocimiento del obligado XXX que en caso de que no cumpla con pagar tres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia, se dispondrá la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos previo tramite establecido en el artículo 4° de la citada ley. Sin costas ni costos. Toda una vez consentido y/o ejecutoriado que sea la presente. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del juzgado de paz letrado de la provincia de San Antonio de Putina. **REGISTRESE Y PUBLIQUESE.-**

**ANGEL ADRIAN LAURA APAZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE PROVINCIA DE SAN
ANTONIO DE PUTINA**

**ANTONIO RODRIGO ESPEZUA
SECRETARIO JUDICIAL**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO - Sede Putina

EXPEDICION : 00052-2014-0-2110-JM-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : HECTOR BENITO OLIVERA CUSILAYME

ESPECIALISTA : ALEX FREDY VELASQUEZ RAMOS

MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE PUTINA

DEMANDADO : XXX

DEMANDANTE : YYY.

SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 066-2015.-

Resolución N° 18.-

San Antonio de Putina, uno de octubre

Del año mil catorce.-

VISTOS:

A los actuados en el presente proceso en relación al trámite del expedición 00052-2014-0-2110-JM-FC-01.

Resolución materia de apelación.

Es material de apelación la sentencia de familia número 11-2015, que contiene la resolución N° 12 de fecha 27 de mayo del 2015, de folios seis y siguientes, sobre cobro de alimentos, interpuesto por EAL, en representación de su menor hijo LSAA, en contra de FAAA, ordenado por el demandado acudo una pensión mensual de alimentos y por adelante en la suma de trecientas con 00/100 Nuevos soles (S/. 300.00) y ordenados se apertura una cuenta de ahorros ante el banco de la nación para los depósitos que debe efectuar el demandado al alimentista.

Fundamentos de recursos de apelación

El demandado XXX, demandado en el presente proceso, fundamenta su recurso de apelación conforme al escrito de folios 81 y siguientes subsanados a folios 97, alimentista.

1. **Error de hecho:** que el A quo no ha tomado en cuenta, los medios probatorios ofrecidos de salud de su parte, como como es el caso que desde hace tres años atrás se encuentra delicado de salud, toda vez que el 16 de junio de 2012 ha sufrido una fractura de la clavícula izquierda, la que estaría descrito en el informe radiológico “trazo de fractura a nivel del tercio medio de la clavícula derecha con cabalgamiento del fragmento proximal sobre el fragmento distal”.
2. **Error de derecho: Que,** el A QUO valoro pruebas únicamente de la demandante; que se ha declarado rebelde al demandado y en el fondo desconocía del proceso y no por ese hecho se puede fijar una pensión de alimentos cuando sus ingresos apenas alcanza para satisfacer sus necesidades básicas y que la pensión de alimentos fijada en la sentencias no es proporcional de acuerdo a las necesidades del menor alimentista.
3. **En relación de la naturaleza del agravio;** Que, la impugnada le causa enorme daño económico y por la imposibilidad de efectuar trabajos forzados, se encuentra

imposibilitado de acudir con una pensión de alimentos. Además, la impugnada le causa agravio moral porque se encuentra delicado de salud.

4. **Pretensión impugnatoria;** Solicita que el superior en grado con mejor estudio de autos revoque y/o anule la resolución impugnada y declare infundada la demanda por no estar debidamente acreditados los hechos.

Habiéndose concedido el recurso impugnatorio, se ha corrido vista fiscal. Con la opinión del representante del ministerio público, de que se confirme la sentencia en todos sus extremos, el estado de proceso es de emitirse SENTENCIA DE VISTA.

CONSIDERANDO:

Primero. Objeto del recurso impugnatorio:

Atendiendo al principio constitucional de “pluralidad de instancia” previsto por el art 139.6° de la constitución política del estado peruano, recordante con el numeral décimo primero del TUO de la ley orgánica del poder judicial, las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior.

Que, por disposición del art. 364 del código procesal civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente. Por otro lado cuando la apelación es de un auto, la competencia de superior solo alcanza a este y a su tramitación;

Así el recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportara la materia que el impugnante desea que el ad quem revice, estando entonces, conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales principio este expresado en el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum,

Segundo.- carácter obligatorio del cumplimiento de la norma procesal:

Que las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público, y consiguiente de cumplimiento obligatorio; por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico procesal civil es el “principio de vinculación y formalidad” previsto en el Artículo IX del título preliminar del código adjetivo; en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal son de carácter imperativo de allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

Que siendo as, previamente es necesario revisar si el proceso se ha llevado a cabo observando el debido proceso y se ha sido debidamente motivado pues es exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú, que garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia en la que se encuentran, deban expresar claramente los argumentos que lo han llevado a tomar una decisión asegurándose que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la constitución y a la ley.

Tercero.- argumentos de la decisión.

3.1. Verificado los autos se tiene que (ver acta de audiencia folios 60 y siguiente), se ha fijado cuatro puntos controvertidos. “a) determinar si el obligado

tiene la obligación de prestar alimentos al niño LSAA, b) determinar las posibilidades económicas del demandado, c) Determinar las necesidades del niño alimentista, d) determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.

3.2. En el caso de autos, examinada la sentencia dictada en primera instancia, debe confirmarse lo siguiente:

3.2.1. En relación a las necesidades del menor alimentista; se tiene que por la propia edad (un año) del menor LSAA, requiere de las necesidades primordiales, salud, vestido, habitación, recreación, entre otros. Es evidente que la menor tiende a que se incremente sus necesidades además como educación (compra de útiles escolares, uniformes y cuotas o pensiones de enseñanza) entre otros recreación, salud, etc.

3.2.2. En relación a las posibilidades económicas del demandado y las obligaciones que pudiera tener; a) es cierto, que en el expediente no obra ninguna prueba documental u otro que acredite que el demandado tenga otras obligaciones, b) que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialidades a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por ende, si ambos supuestos se acreditan, el juez debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario. c) Que, en el caso de autos se tiene que el demandado es persona joven, en pleno apogeo físico y físico para desempeñar una actividad económica, pero no se encuentra acreditado cuanto percibe por los trabajos que pudiera tener; tanto más, que conforme al artículo 6° de la constitución política del estado, en relación a la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promoverla paternidad y maternidad responsables. En ese sentido “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Es decir, ambos padres deben velar por el derecho alimentario del menor LSAA en el caso concreto.

3.2.3. Por otro lado, nos remitimos al artículo 196 del código procesal civil, que señala en relación a la carga de la prueba “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, en el presente caso, las pruebas ofrecidas por el demandado en torno al informe radiológico de fecha 16 de junio de 2012, ya ha sido valorado por el a QUO en el considerando 4.2. De la sentencia de la primera instancia. Es más en su escrito de apelación señala que se dedica a labores de agricultura, empero no ha ofrecido ningún medio probatorio.

3.2.4. Por otro lado es de verificarse que el demandado tiene la condición de rebelde y conforme lo dispone el artículo 461 del código procesal civil este estado causa la presunción relativa de verdad; entonces, la afirmación de la parte demandante se presume cierta en torno a las actividades de fotógrafo y de esta actividad percibe ingresos económicos el demandado.

3.2.5. En relación al monto de la pensión de alimentos: Que, debe conformarse la sentencia en el extremo del quantum de la pensión de alimentos fijados en sentencia de primera instancia.

Por los fundamentos que preceden, estando al dictamen a efecto de que se confirme la apelada y a la vista de causa llevada a cabo en sede de segunda instancia, emito la siguiente sentencia, emito la siguiente sentencia de vista:

DECISION:

CONFIRMO.- la sentencia de familia numero11-2015, que contiene la resolución N° 12 de fecha 27 de mayo de 2015, de folios setenta y dos al setenta y seis, en todo sus extremos, en torno a la fundabilidad de la pretensión y ordena declarar fundada en parte la demanda de cobro de alimentos que obra a folios seis y siguientes, sobre cobro de alimentos, interpuesta por YYY en representación de su menor hijo ZZZ en contra de XXX ordenado que el demandado acuda a una pensión mensual de alimentos y por adelantado en la suma de trescientos con 00/100 nuevos soles (S/. 300.00) y ordenándose se apertura una cuenta de ahorros ante el banco de la nación y en lo demás que contiene.-

Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho, en el juzgado mixto de la provincia de san Antonio de Putina. T.R. y H.S.

Proveyendo el escrito en registro 350-2015, estese a lo resuelto.-

Firmado por:

HBOC (juez)

SHQ SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO – PENAL DE PUTINA

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si cumple.</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</i></p>

		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo</p>

			<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple. *(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y postura de partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia primera instancia.	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cobro de alimentos, contenido en el expediente N° N° 0052-2014-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Puno – Puno; 2018 en el cual han intervenido en primera instancia del juzgado de paz letrado de la provincia San Antonio de Putina. y en segunda instancia el Juzgado mixto penal de San Antonio de Putina.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre de 2018



EULOGIO MULLSACA CONDORI
DNI N° 02038711– Huella digital